

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CANTUR S.A.:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- **SEGURO MULTIRRIESGO.**
- **SEGURO OBLIGATORIO DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFERICO DE FUENTE DE Y PARA LA ESTACION DE ESQUI-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.**
- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE CANTUR S.A.**

INDICE:

1. **INTRODUCCION.**
2. **OBJETO DEL PLIEGO.**
3. **OBJETO DEL CONTRATO.**
4. **RESPONSABLES DEL CONTRATO.**
5. **LOTE 1. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE CANTUR.**
6. **LOTE 2. SEGURO MULTIRRIESGO EMPRESARIAL O DAÑOS DE CANTUR S.A.**
7. **LOTE 3. SEGURO OBLIGATORIO PARA EL TRANSPORTE POR CABLE DEL TELEFERICO DE FUENTE DE Y DE LA ESTACION DE ESQUI DE ALTO CAMPOO.**
8. **LOTE 4. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ADMINISTRADORES Y DIRECTORES DE CANTUR S.A.**
9. **CONFIDENCIAL Y PROTECCION DE DATOS.**
10. **PLAZO DE DURACION DE CADA UNO DE LOS LOTES.**
11. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**
12. **FORMA DE PAGO.**
13. **SOLICITUD DE INFORMACION.**
14. **ANEXO 1: Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.**

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS DE SEGUROS DE CANTUR S.A.:

- **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.**
- **SEGURO MULTIRRIESGO.**
- **SEGURO OBLIGATORIO DE TRANSPORTE POR CABLE PARA EL TELEFERICO DE FUENTE DE Y PARA LA ESTACION DE ESQUI-MONTAÑA DE ALTO CAMPOO.**
- **SEGURO DE RESPOSABILIDAD CIVIL ADMINISTRADORES Y DIRECTIVOS DE CANTUR S.A.**

1. Introducción

La SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A. (en adelante CANTUR, S.A) tiene entre sus objetivos el promover el deporte de alta montaña y el turismo en la Región de Cantabria, especialmente en las zonas en que estas manifestaciones no existan o sean insuficientes.

Así, dentro de CANTUR, S.A. destacan recursos turísticos de gran relevancia e impacto a nivel autonómico, nacional e internacional como el Parque de la Naturaleza de Cabárceno, la Estación de Esquí – Montaña de Alto Campoo, los Campos de Golf del Abra del Pas y de Nestares, complejos hosteleros como el Hotel La Corza Blanca, el Refugio de Áliva y el Restaurante Fontibre, elementos singulares en entornos naturales como el Teleférico de Fuente Dé o las instalaciones de la Estación de Peña cabarga, y el Museo Marítimo.

Los órganos de decisión de Cantur, S.A. están formados por el Consejo de Administración, por el Director General y los Directores de Instalaciones y Áreas Transversales.

Por todo cuanto antecede, y siendo del máximo interés de CANTUR, S.A. desarrollar una prestación adecuada de sus servicios en cada una de las instalaciones, a los visitantes que recibe, es necesario contar con las pólizas de seguros obligatorios y adecuados acorde a la actividad general de la empresa y específica en cada una de las instalaciones.

2. Objeto del Pliego

A la vista de los antecedentes citados, el presente Pliego tiene por objeto describir los trabajos y establecer los servicios, definir sus condiciones y criterios técnicos que han de servir de base para el mismo, y concretar la redacción y presentación de los documentos en cuya realización ha de intervenir el licitador, para que los servicios puedan ser aceptados por CANTUR, S.A.

3. Objeto del Contrato

- El objeto del contrato son los seguros necesarios para el desarrollo de la actividad de Cantur, S.A.
- Es decir, es necesaria la contratación de los siguientes seguros al vencimiento de sus actuales pólizas:
 - **Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A. Con vencimiento el 31-12-2020.**
 - **Seguro de Seguro Multirriesgo Empresarial para Cantur, S.A. Con vencimiento el 31-12-2020.**
 - **Seguro obligatorio de viajeros de transporte por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de Esquí-montaña de Alto Campoo. Con vencimiento el 31-12-2020.**
 - **Seguro de Responsabilidad Civil Administradores y Directivos de Cantur, S.A. Con vencimiento el 10-05-2021.**

En aras a la mejora de los principios de concurrencia, publicidad, eficiencia y eficacia de la gestión de los recursos públicos, se considera oportuna la división del contrato en lotes.

Se establecen cuatro lotes, según el tipo de seguro:

LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil General de Cantur, S.A.

LOTE 2: Seguro Multirriesgo Empresarial o de Daños para Cantur, S.A.

LOTE 3: Seguro obligatorio de viajeros de transporte por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de Esquí-montaña de Alto Campoo.

LOTE 4: Seguro Responsabilidad Civil Administradores y Directivos de Cantur S.A.

4. Responsables del Contrato

Se designan como Responsables del Contrato para todos los lotes:

Director de Seguridad de Cantur, S.A., Antonio Manjón García.

5. LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil General conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

El seguro que garantizará las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad profesional, de explotación y patronal o por accidente de trabajo que durante la vigencia del mismo pudiera corresponder directa, solidaria o subsidiariamente al Asegurado, por daños corporales o materiales y perjuicios consecutivos, causados por acción u omisión a terceros directamente relacionadas con el funcionamiento, gestión y administración de Cantur S.A., como consecuencia de la actividad que desarrolla.

El Asegurador acuerda, sujeto a las exclusiones, límites y condiciones establecidas en este pliego, indemnizar al asegurado por todas las sumas que venga obligado a pagar en razón de tal responsabilidad:

- Impuesta al mismo por ministerio de la ley, tanto la norma jurídica este en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- Derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios prestados.
- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad, así como en la explotación, uso o utilización de los medios materiales y patrimonio cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.

TOMADOR DEL SEGURO

El tomador del seguro objeto del contrato es CANTUR S.A.

ASEGURADOS

Se consideran asegurados las personas físicas o las personas jurídicas titulares del interés económico objeto del seguro, titulares de los derechos derivados del contrato y que en defecto del Tomador asuman las obligaciones derivadas del contrato. Tendrán la condición de asegurados los representantes legales y personas encargadas de la dirección y gestión de la empresa; sus empleados, obreros y personal en el ejercicio de sus funciones, en los términos que establece el presente pliego.

TERCEROS

Tendrán la consideración de Terceros a los efectos de este Contrato:

- Cualquier persona física o jurídica distinta del Tomador del seguro y de los Asegurados, siempre que acredite haber sufrido perjuicio o daños evaluables económicamente como consecuencia de la actividad asegurada.
- Los Asegurados en calidad de usuarios de los servicios prestados por CANTUR, S.A.
- Los Asegurados respecto a la responsabilidad civil patronal o por accidente de trabajo.

DAÑOS Y PERJUICIOS INDEMNIZABLES

Tendrán la consideración de indemnizables por el presente contrato:

- Daños Personales: Lesiones corporales, enfermedad o muerte a personas físicas.
- Daños Materiales: Daño físico o menoscabo, deterioro o destrucción de una cosa, así como el daño físico ocasionado a los animales.
- Perjuicios económicos consecutivos: Las pérdidas económicas que sean consecuencia directa de los daños personales o materiales sufridos por el reclamante de dicha pérdida.

ÁMBITO TERRITORIAL

La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectúe durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

Duración del contrato:

El periodo de vigencia del contrato será de dos años, desde el día 1 de Enero de 2021, hasta las 24,00 horas del día 31 de Diciembre de 2022. La duración del contrato no podrá prorrogarse.

RIESGOS CUBIERTOS

A título meramente enunciativo y no limitativo, pero con carácter de mínimos se deberán garantizar todos los riesgos derivados del funcionamiento de CANTUR S.A. y de la actuación del personal a su servicio, y en concreto:

Actividad Asegurada:

Empresa dedicada a la explotación, fomento y desarrollo de actividades turísticas en Cantabria, incluyendo la propiedad y gestión de las siguientes instalaciones:

Estación de Esquí de Alto Campoo (incluyendo Hotel, tres centros de hostelería, un centro cívico, escuela de esquí, telesillas, tele arrastres, aparcamientos y guardería); Hotel Refugio de Aliva; Teleférico de Fuente Dé (incluyendo dos centros de hostelería, y dos tiendas de souvenirs); Fontibre (parque, restaurante y cafeterías); Complejo Turístico de Peña Cabarga; Parque de la Naturaleza de Cabarceno (con visitas guiadas en vehículos 4x4 y o en bicicletas de varios recintos del Parque en grupos de hasta 40 personas, centros de hostelería y tiendas de souvenirs); Campo de Golf de Abra del Pas (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Campo de Golf de Nestares (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Museo Marítimo de Santander (incluyendo centros de hostelería y tienda de souvenirs); Almacén de Raos, Oficinas Centrales y Oficinas de Turismo.

Estación de Yera y túnel de la Engaña.

ID.SIGYP	CLASE DE INMUEBLE	DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	SUPERFICIE
302.254	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A005001940000AG)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	17.269,00 m ²
302.265	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A006001010000AA)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	10.151,00 m ²
302.269	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A005001930000AY)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	17.184,00 m ²
302.270	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A006001000000AW)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	17.579,00 m ²
302.272	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A005001920000AB)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	17.018,00 m ²
302.273	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A005001910000AA)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos	29.051,00 m ²
302.292	TERRENO DE CARÁCTER RURAL (39097A006000990000AW)	BARRIO ANDARUZ 39685-VEGA DE PAS	Terrenos y edificaciones Estación de Yera	54.533,00 m ²

Respecto a estas instalaciones de la estación de Yera y túnel de la Engaña:

“La PARTE ARRENDATARIA es la única responsable de cuantos daños, tanto físicos como materiales, puedan ocasionarse a Adif o a terceros y sean consecuencia directa o indirecta de sus actividades en los inmuebles arrendados, eximiendo de toda responsabilidad a Adif, incluso por daños derivados de instalaciones para servicios y suministros, quedando especialmente exento de responsabilidad por las filtraciones, humedades, desperfectos o averías en los inmuebles arrendados o que se deriven de las instalaciones existentes en los mismos, todo ello entendido en el más amplio sentido.

Quedará Adif igualmente exento de toda responsabilidad respecto a los actos que cometiesen las personas dependientes de la PARTE ARRENDATARIA frente a terceros, respecto a los cuales responderá siempre la PARTE ARRENDATARIA.

A estos efectos, y para responder de las obligaciones mencionadas, la PARTE ARRENDATARIA dispondrá de una póliza de seguros, en la que se incluyan la responsabilidad civil para la cobertura de daños corporales y/o materiales causados a terceros, por una cuantía no inferior a CIENTO CINCUENTA MIL (150.000,00) euros por siniestro, a contratar con una entidad aseguradora de reconocida solvencia, que garanticen suficientemente los riesgos mencionados.

Se hace constar expresamente que el presente seguro debe dar cobertura a la actividad desarrollada en el Parque de la Naturaleza de Cabarceno consistente en visitas guiadas con grupos máximos de siete personas en el interior de varios recintos del Parque, en horario diurno y/nocturno así como las visitas guiadas en bicicletas eléctricas por el interior del Parque y su recintos, en grupos de hasta 20 personas.

Así mismo se hace constar expresamente que el presente contrato debe dar cobertura a la actividad desarrollada en la Estación de Esquí consistente en la visita en maquina pisa pista con grupos máximos de quince personas en el interior de la Estación de Esquí.

El seguro amparará tanto los costes y gastos judiciales o extrajudiciales que se deriven de un siniestro como la asistencia jurídica necesaria para su tramitación y resolución.

Responsabilidad Civil de Explotación, entendiéndose por tal la que el Asegurado deba afrontar como consecuencia directa del desarrollo de su actividad empresarial y, en particular:

- La realización de las actividades que le son propias, en las instalaciones donde el Asegurado ejerce su explotación, tanto por actos u omisiones propias, como de sus empleados o de personas por las que deba responder, siempre que los mismos se realicen con ocasión del desempeño de las funciones y tareas encomendadas en el ámbito de la actividad asegurada.
-
- Como consecuencia de los daños ocasionados por la rotura o atasco de las instalaciones fijas de distribución de agua del local Asegurado, respecto a esta cobertura se tendrá en cuenta que se cubren exclusivamente las reclamaciones basadas en daños ocasionados a bienes de terceros.

- Derivada de daños materiales causados a terceros por incendio y explosión, salvo que dicho incendio o explosión sean originados por la manipulación, uso, almacenamiento o simple tenencia de materiales explosivos.
- Derivada de daños materiales o personales por la utilización de armas guiadas de fuego o anestésicas autorizadas para el uso con animales.
- Causados por el transporte de mercancías en el ámbito de la actividad asegurada, así como los daños causados por las operaciones de carga y descarga y manipulación de las mismas.
- Derivados de la participación del Asegurado en exposiciones y ferias de muestras, demostraciones de productos o de las visitas de terceros o clientes a los locales y centros del Asegurado, incluyendo los daños resultantes de la actividad desarrollada en los stands de las ferias y/o exposiciones.
- Derivado de la propiedad, posesión o utilización de maquinaria afecta a la actividad asegurada, así como de aquellos vehículos que no precisan de matrícula (pisa pistas, motos de nieve, etc.) , ni obligación de seguro en la circulación de vehículos a motor.
- La actuación de sus empleados, en el desempeño de su cometido laboral.
- La organización y mantenimiento de servicios:
 - o de seguridad y vigilancia
 - o sociales y recreativos para el personal.
- El suministro de alimentos y bebidas, en las instalaciones cuya actividad está asegurada.

En los casos en que la gestión de los servicios alimentarios estuviesen encomendados a terceros, la cobertura de la póliza será exclusivamente la que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado de forma subsidiaria, es decir cuando el responsable directo fuera declarado insolvente.
- El arrendamiento a terceros de locales o salones para exposiciones, convenciones, banquetes y certámenes de similar índole.
- La organización de espectáculos, realizados en las instalaciones destinadas al desarrollo de la actividad objeto del seguro.
- La propiedad y explotación de piscina y sus instalaciones anexas, así como el mantenimiento y conservación de estas instalaciones, tanto principales como auxiliares.
- Con el sublímite establecido queda garantizada la responsabilidad civil del asegurado por los daños materiales causados a bienes de empleados del asegurado y personal dependiente, siempre y cuando:
 - o El objeto de la reclamación no constituya ni dinero, ni títulos al portador, ni joyas, ni objetos de valor, entendiéndose como tales los efectos personales de los empleados cuyo valor unitario supera la cantidad de 1500 euros.

- El objeto de la reclamación se encuentre dentro de las instalaciones del Asegurado o en el exterior en lugares adecuados y bajo la vigilancia del Asegurado.
- Se exceptúan, y quedan excluidos por tanto de esta cobertura, los daños causados por si mismos a los bienes propios, así como los daños por robo, hurto o expoliación.

Responsabilidad Civil Inmobiliaria, entendiéndose por tal la derivada de:

- La propiedad, posesión o utilización por medio de cualquier título de edificaciones, instalaciones y elementos de los mismos, así como terrenos afectos a la actividad asegurada.
- La realización de obras de mantenimiento o reforma de la edificación indicada en el punto anterior, siempre que dichos trabajos tengan la consideración de obras menores, según la licencia municipal reglamentaria.

Responsabilidad Civil Subsidiaria, se entiende por tal la que el Asegurado deba afrontar, aunque no directamente, por actos de terceros en conexión con su propia actividad, y, en concreto:

- Actos de personas que no tengan relación de dependencia con el Asegurado y de cuya actividad éste se sirva en el ejercicio de la suya propia, tales como subcontratistas y sus empleados.
- Conducción por empleados del Asegurado, para el desempeño de su trabajo, de vehículos de su propiedad o alquilados, con ausencia o insuficiencia de seguro, desconocida por el Asegurado y sólo en exceso del límite establecido en España para el seguro obligatorio en la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor o norma equivalente que la sustituya.

La presente garantía queda supeditada a que concurran las siguientes condiciones:

- Que sea declarada por sentencia judicial firme la responsabilidad civil de la empresa subcontratista.
- Que se acredite la insolvencia de la empresa subcontratista, así como que sea condenado el Asegurado como responsable civil subsidiario.
- Que la citada empresa subcontratista no tenga suscrita ni en vigor ninguna póliza que garantice la responsabilidad civil derivada de su actividad. Si la tuviere y el capital fuera insuficiente, la Compañía asumirá el resto del importe hasta su propio límite.

Responsabilidad Civil por Contaminación accidental

La contratación de esta garantía ampara los daños personales, materiales y perjuicios consecutivos causados por el Asegurado involuntariamente y que resulten directa o indirectamente de contaminación accidental originados en sus instalaciones, siempre que las mismas estén situadas en territorio español y que por su parte se hayan cumplido las normas establecidas por las autoridades competentes.

Queda asimismo comprendido en el alcance de la presente Garantía el abono al Asegurado de los gastos que deba soportar para adoptar las medidas tendentes a detener, aminorar o neutralizar una contaminación iniciada y que haya afectado ya a terceros, con el fin de minimizar en lo posible la repercusión en la póliza de su responsabilidad, siempre que la misma pueda considerarse cubierta por el seguro.

A los efectos de esta Garantía se considera,

- **Contaminación:** la introducción o dispersión de materias o sustancias en la atmósfera, el suelo o las aguas, que ocasionen un deterioro o daño en la calidad de dichos medios, a las personas o a las cosas.
- **Accidental:** Que sea extraordinaria y que no se haya causado de forma intencionada o prevista y consentida, como una consecuencia normal de la actividad realizada en la instalación asegurada o de la posesión de la misma.
- **Repentina:** Aquella contaminación que se demuestre cuando ha ocurrido y que, desde el momento en que ha comenzado la emisión del causante de la contaminación, hasta que se descubre la existencia de dicha contaminación transcurre un periodo no superior a 120 horas.

Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados, entendiéndose por tal la derivada de la custodia de prendas de vestir de los clientes, por servicio de limpieza, planchado y tintorería, realizada contra entrega de un resguardo, y en guardarropía cerrado con llave o bajo vigilancia permanente

En caso de desaparición, el asegurado deberá dar inmediatamente cuenta de la misma a las Autoridades competentes.

Responsabilidad Civil Patronal, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños, lesiones o muerte sufridas por empleados a su servicio como consecuencia de un accidente de trabajo que reúna las siguientes características:

- a) Incumplimiento, por parte del Asegurado, de alguna de sus obligaciones en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo. Se establece que como mínimo estas obligaciones serán las establecidas en la legislación española sobre la materia.
- b) Relación directa de causalidad entre la medida de seguridad transgredida y el accidente del trabajador.

c) Existencia de un procedimiento sancionador ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social o un Juzgado de lo Social conforme a lo previsto por el Art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social (R.D.L. 1/1994, de 20 de junio), sin que ello signifique la cobertura de la sanción.

Se consideran empleados:

- Todos los trabajadores de Cantur S.A., entendidos como tales:
- Los asalariados del asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el seguro de accidentes de trabajo.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada.
- Así como el personal contratado por empresas de trabajo temporal, y otro personal que, aun cuando no pertenezcan a la empresa asegurada, participen en la actividad objeto de este seguro o se hallen bajo la dependencia del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada, entendiéndose por tal la que para el Asegurado resulte de daños corporales sufridos por empleados de contratistas y subcontratistas del Asegurado.

Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.

1. Riesgo Cubierto:

Las garantías de la póliza se ampliarán para cubrir la Responsabilidad Civil que pueda derivarse para el Asegurado por daños materiales y perjuicios consecutivos causados a vehículos de empleados y/o terceros aparcados temporalmente dentro de las instalaciones del asegurado.

Fianza y Defensa

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares y siempre que el objeto de la reclamación este incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

- La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.
- Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
- El asegurador asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

- Cuando el asegurado designe en propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su cuenta exclusiva.
- Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación así mismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el asegurado designe su propia defensa, las costas y los gastos que se originen por este concepto serán de su exclusiva cuenta.
- Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando este en libertad de interponerlo por exclusiva cuenta. En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurado, minorando al indemnización a cargo del mismo, este estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.
- Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar este en los siniestros intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. EN este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.
- Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.

En todo momento la Compañía mantendrá informado a Cantur, S.A. de las gestiones judiciales producidas con ocasión de los siniestros.

Límites de indemnización mínimos

Responsabilidad Civil Explotación	3.500.000 € stro /año
Sublímite por víctima	450.000 €
Responsabilidad Civil Inmobiliaria	Incluido
Responsabilidad Civil Locativa	10% con máximo de 60.000 €
Responsabilidad Civil Subsidiaria de contratistas y Subcontratistas	Incluido
Responsabilidad Civil de la Carga y Descarga	Incluido
Responsabilidad Civil Patronal	3.500.000 €
Sublímite por víctima	700.000 €
Responsabilidad Civil Cruzada	Incluido
Sublímite por víctima	700.000 €
Suministro de Comidas y Bebidas	Incluido
Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	1.000.000 €
Cobertura Aparcamientos y Garajes para huéspedes	Incluido
Límite por vehículo	30.000 €
Límite por siniestro y año	150.000 €
Defensa y Fianzas	Incluido
Conflicto de intereses	10% Suma Asegurada
Responsabilidad Civil por daños a los bienes confiados	6.000 €
Responsabilidad Civil por daños a vehículos de empleados y/o terceros en aparcamientos y/o garajes del asegurado.	Límite por vehículo: 30.000€ Límite por siniestro: 15.000€

Franquicias

Serán de aplicación las franquicias siguientes en todo riesgo indemnizable, exclusivamente para daños materiales:

- General (solo daños materiales): 600 euros.
- Contaminación accidental: 1.500 euros.

No se admitirán ofertas que contengan un porcentaje de franquicia por siniestro.

Exclusiones generales de Cobertura

Quedarán excluidas las responsabilidades civiles derivadas de:

1. Mala fe o dolo del Tomador del Seguro y/o Asegurado.
 2. Cumplimiento y/o incumplimiento de contratos o acuerdos que modifiquen la responsabilidad legalmente exigible en ausencia de ellos.
 3. Daños y perjuicios derivados del suministro, manipulación, almacenamiento, fabricación o venta de oxicolina, dietilestilbestrol (DES), formaldehído, bifenilos policlorados, agente naranja, anticonceptivos, asbesto o amianto o productos que los contengan, actividades que tengan como consecuencia la adquisición, transmisión o contagio del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (S.I.D.A.) y los daños relacionados con la encefalopatía espongiforme bovina (EEB).
 4. Daños y perjuicios ocasionados directa o indirectamente por reacción nuclear, radiación o contaminación radioactiva.
 5. Daños y perjuicios debidos a las ondas, radiaciones o campos electromagnéticos o los efectos que de ellos se deriven.
 6. Daños y perjuicios ocasionados a cualquier tipo de vehículo destinado a la sustentación acuática o aérea, a las personas o cosas en ellos transportadas así como los daños causados por naves o aeronaves o cualquier otro artefacto destinados a la navegación acuática y aérea.
- Quedan igualmente excluidas las reclamaciones provenientes de la paralización del tráfico aéreo o marítimo o por la alteración de la gestión del tráfico aéreo o marítimo.
7. Instalaciones o actividades no situadas en tierra firme.
 8. Perjuicios económicos o de otro tipo que no sean consecuencia directa de daños personales y/o materiales garantizados por la póliza, salvo que específicamente se incluyan.
 9. La Responsabilidad Civil Decenal establecida en el art. 1591 del Código Civil y en la Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.

10. Daños y perjuicios reclamados en virtud de que los productos, trabajos terminados o servicios prestados no hayan sido probados o experimentados suficientemente o estén en fase de ensayo, test, prueba y/o experimentación.
11. Los gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño (gastos de prevención de daños) o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños (gastos de reparación). Sí, en cambio, quedan cubiertos los gastos de aminoración de un siniestro según se establece en el artículo 17 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.
12. Multas, sanciones, penalizaciones e incluso indemnizaciones con carácter sancionador (por ejemplo, lo establecido en el art. 42 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación con el art. 123 de la Ley General de la Seguridad Social).
13. Daños y perjuicios realizados por individuos o empresas que carezcan de licencia o permiso legal obligatorio para el ejercicio de la actividad asegurada.
14. Originadas por robos, hurtos, apropiaciones indebidas o pérdidas de objetos, abuso de confianza, divulgaciones del secreto profesional o infidelidad de empleados.
15. Reclamaciones basadas en el asesoramiento, consultoría, programación o servicios informáticos (software, hardware, transmisión de datos, tratamiento electrónico de la información, etc) ya sea mediante medios personales o materiales.
16. Los daños ocurridos en los propios productos, trabajos realizados o servicios prestados por el Asegurado (o encargados por él o realizados o prestados por su cuenta por terceros) siempre y cuando la causa del daño se encuentre en la realización o en la prestación misma.
17. El cumplimiento de los contratos y aquellas prestaciones sustitutorias del cumplimiento contractual.
18. Reclamaciones derivadas por la presencia de moho, en edificios e instalaciones y todos los gastos que conlleve su eliminación, así como las consecuencias económicas que por su aparición se deriven tanto para personas físicas como jurídicas.
19. Las reclamaciones por cualquier tipo de daño que estén originadas o relacionadas con las propiedades tóxicas, patogénicas, contaminantes o peligrosas que puedan derivarse del plomo y del sílice, ya sea de manera real o conocida, potencial o alegada, o que pueda suponer una amenaza.
20. Los daños sufridos por los bienes que, por cualquier circunstancia (depósito, uso, manipulación, transporte, etc.) se hallen en poder y posesión del Asegurado o de personas de quienes haya de responder. A excepción de lo dispuesto en las coberturas de Responsabilidad Civil Locativa.

21. Los daños causados a bienes sobre los que está trabajando el Asegurado o persona de quien éste sea responsable.

22. Los daños que tengan su origen en la infracción o el incumplimiento voluntario por el Asegurado, sus representantes o empleados, de las normas que regulan la actividad o actividades objeto de la cobertura del seguro.

23. Los daños provenientes de hechos ocurridos con motivo de guerra, civil o internacional, motín o tumulto popular, terrorismo, de terremotos e inundaciones y de otros eventos catastróficos o extraordinarios.

24. Los daños derivados de la energía nuclear, o de radiación o contaminación radioactiva.

25. Los daños que deban ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

Como aclaración a este punto, no ampara:

Los daños personales, materiales y sus consecuencias derivados de la Responsabilidad Civil por actividades llevadas a cabo por el Tomador del Seguro y/o Asegurado, sujetas por imperativo legal a aseguramiento obligatorio.

Específicamente quedan excluidos los daños materiales, personales y sus consecuencias ocasionados por todo vehículo a motor que tenga la consideración de tal, según se establece en el Real Decreto 7/2001 de 12 de enero por el que se aprueba el Reglamento sobre la responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. Excepto lo dispuesto en la cobertura de R.Civil Subsidiaria de vehículos a motor.

26. la responsabilidad civil privada de los clientes o usuarios, así como la Responsabilidad civil directa de los profesionales autónomos que presten servicios al Asegurado.

27. las responsabilidades profesionales que pueden corresponder a ingenieros, arquitectos, aparejadores, profesionales liberales, oficinas técnicas y, en general, a cualquier otro titulado en el desarrollo de sus funciones técnicas o sanitarias al servicio del asegurado, así como la responsabilidad profesional derivada de omisiones o errores técnicos con ocasión de trabajos, consultas, proyectos o cualesquiera otros encargos o servicios.

28. la realización de obras de mantenimiento, ampliación o reforma de los inmuebles, edificios o locales de la empresa asegurada, cuyo presupuesto de ejecución material exceda de 300.000 €, o cuando dichas obras consistan en derribos, recalces, apuntalamientos, trabajos subterráneos o con utilización de explosivos, ni afecten a las estructuras o cimientos del inmueble.

29. el robo o hurto que no esté garantizado expresamente por esta póliza.
30. la infidelidad de los empleados y personas por las que legalmente deba responder el Asegurado.
31. los daños a actores, artistas, deportistas y ejecutantes de actividades recreativas, así como al equipo utilizado por los mismos.
32. la responsabilidad civil directamente exigible a los explotadores de tiendas, restaurantes, cafeterías, salas de fiestas u otros establecimientos o negocios que se encuentren situados dentro los locales e instalaciones del Tomador, cuando son distintos del propio Asegurado.
33. Quedarán excluidos de la responsabilidad por contaminación:
- Los daños genéticos o teratológicos.
 - Daños con motivo de la gestión y producción de residuos tóxicos o peligrosos, así como su depósito en vertederos y otras instalaciones, controladas o no, habilitada para la recogida de esta clase de desechos.
 - Responsabilidades derivadas de contaminaciones inevitables en razón de la acumulación de efectos sobre el medio ambiente a tenor de la actividad desarrollada por el Asegurado o a la asignación de cánones de vertidos específicos en aplicación de la normativa aplicable.
 - Gastos de reposición, reparación o mejora de instalaciones cuya defectuosidad sea o pueda ser la causa de un daño medioambiental.
 - Responsabilidades que tengan su origen en circunstancias o hechos que hayan ocurridos antes de la fecha de efecto del seguro o que sean reclamadas después de transcurridos doce meses desde la finalización del periodo de seguro con independencia de la delimitación temporal establecida en estas Condiciones Especiales.
34. Cualquier tipo de responsabilidad medioambiental basada en la ley.

Gestión y tratamiento de los siniestros

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevarán incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de las reclamaciones, dirección de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

6. LOTE 2: Seguro de Multirriesgo Empresarial o Daños de Cantur, S.A.

El seguro de daños de todos los bienes inmuebles y muebles, que sean propiedad o estén en posesión de Cantur, S.A. cualquiera que sea el título, conforme a las condiciones que se especifiquen en el pliego.

DEFINICIONES

Asegurador: entidad aseguradora que asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro: la persona física o jurídica que, juntamente con el Asegurador, suscribe la póliza y al que le corresponde las obligaciones que de la misma se deriven, excepto las que por su naturaleza tengan que ser cumplidas por el Asegurado.

Asegurado/Beneficiario: la persona física o jurídica que, previa cesión por el tomador, resulte titular del derecho a indemnización.

Póliza: el documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza: las Condiciones Generales, las Particulares que individualicen el riesgo, las Especiales, si proceden, y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima: el precio del seguro. El recibo contendrá, además, los recargos o impuestos que sean de legal aplicación.

Suma asegurada: la cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar para todos los conceptos por el Asegurador en caso de siniestro. Salvo pacto en contrario, corresponde, en las partidas que cubren los bienes materiales, el valor de reposición de nuevo de los objetos asegurados antes de que se produjera el siniestro.

Franquicia: la cantidad expresamente pactada que, respecto de cada siniestro, corre a cargo del Asegurado y que, en consecuencia, se deducirá de la indemnización que corresponda, o cualquier otra cantidad que viniera establecida para la legislación vigente.

Daño material: es toda destrucción o desaparición, o todo deterioro o menoscabo de un bien o parte de un bien.

Daño corporal: es la lesión corporal o la muerte causadas a personas físicas.

Siniestro: es la materialización de algunos de los riesgos asegurados que ocasione directamente la pérdida de los bienes asegurados o que les cause daños, deterioros o mermas, así como todo tipo de gastos que se deriven, de acuerdo con las condiciones del presente Pliego, y que deban ser indemnizadas.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el conjunto de daños y perjuicios derivados de una misma causa.

Incendio: es la combustión y el abrasamiento con llama, capaz de propagarse, de un objeto u objetos que no estaban destinados a ser quemados en el lugar y en el momento en que se produce.

Explosión: es la expansión brusca de un fluido, resultante de una reacción química, física o ambas reacciones, muy rápida o porque está fuertemente comprimido, debido a la ruptura repentina y violenta del recipiente en el que se producía la reacción o que contenía el fluido, con los consiguientes efectos acústicos, mecánicos, y a veces, térmicos.

Implosión: es la irrupción brusca del aire de un recipiente con presión interior muy inferior a la atmosférica, por ruptura repentina y violenta de las paredes del recipiente, con aspiración y posterior proyección de los fragmentos del recipiente y con los consiguientes efectos acústicos y mecánicos.

Huracán, tormenta, temporal o tromba: son la acción directa de un viento repentino y anormal y de elementos como la lluvia, la nieve, la arena o el polvo transportados por el viento.

Inundación: es el tiempo atmosférico extremadamente adverso, producido por la acción directa del agua que se desplaza por la superficie del terreno como consecuencia del desbordamiento de su curso normal, tanto si es natural como artificial (pantanos, embalses, canales, acequias, alcantarillado y otras conducciones análogas).

Equipos informáticos y soportes extremos de datos: son discos externos, disquetes, casetes, cintas o archivos magnéticos y perforados, así como los equipos electrónicos (de control y otros) que pueda emplear el contratante en el desempeño de las funciones que le son propias, ya sea en sitios fijos o en vehículos y unidades móviles.

Robo: es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes objeto del seguro, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos que impliquen fuerza o violencia en las cosas, o si el autor o autores del hecho se introducen en el local asegurado o penetran en el mismo de forma secreta o clandestina, sin que la parte asegurada lo sepa.

Atraco o expoliación: es la sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes descritos en el Pliego, contra la voluntad de la parte asegurada, mediante actos de intimidación o violencia contra las personas que los custodian o vigilan.

Infidelidad de empleados o corporativos: La sustracción, fraude, malversación, desfalco, falsificación o apropiación indebida cometido por cualquiera de los empleados y corporativos al servicio del Asegurado, realizados sobre las personas que los custodian o vigilan.

Empleado: Cualquier persona física mientras se encuentre al servicio regular del Asegurado, durante el período de cobertura de la póliza y el cual es compensado por el Asegurado por medio de salario y estuviera dado de alta en la Seguridad Social o en la Mutualidad.

Corporativo: Cualquier persona física que estuviera en el ejercicio de un cargo público al que se acceda por elección.

Existencias: conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y acabados, embalajes, repuestos, productos para la venta y materias auxiliares que sean propias y necesarias por razón de la actividad asegurada.

Metálico: se comprende bajo esta definición las monedas, los billetes de banco, cheques, talones, efectos timbrados, valores mobiliarios públicos o privados, efectos de comercio, billetes de lotería y similares.

Objetos de artes y/o especial valor: Son objetos que por su rareza, calidad artística, antigüedad o las características de los trabajos que hayan necesitado para su confección, tengan un valor venal especial, no determinado exclusivamente por su uso o utilidad, y en gran parte función de unos elementos variables según el momento y cuya tasación, por tanto, exige la intervención de especialistas.

DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantiza contra riesgos básicos extensivos por daños físicos de pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

BIENES ASEGURADOS

Deberán quedar cubiertos por el seguro los bienes tangibles, especificados en este Pliego, que constituyan el patrimonio del Asegurado o sobre los que tiene interés asegurable, incluidas las obras de mejora y reforma de edificios propiedad de terceros.

Se incluyen la maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A, aunque no se encuentren físicamente en las instalaciones de la empresa recogidas en este Pliego, y sean necesarias para el desarrollo de su actividad empresarial.

También se considerarán como bienes asegurables:

- a) Todos los bienes muebles de terceros que estén en poder o bajo custodia del Asegurado o de las personas de las que deba responder.
- b) Cualquier **propiedad** de la cual sea responsable el Asegurado.

Edificios y contenido en general, incluidos maquinaria, mobiliario, instalaciones y existencias propiedad de Cantur, S.A., así como todos aquellos cuya posesión ostenten por cualquier título, incluido cualquier bien mueble o inmueble que se encuentre bajo su custodia, control o depósito.

Edificación:

El conjunto de construcciones principales y accesorias dedicadas a la actividad de la actividad asegurada, es decir, el conjunto de bienes inmuebles, edificios, construcciones, sus obras accesorias y sus instalaciones fijas, galerías de servicio y de distribución de energía (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración, sanitarias, etc), sistemas de prevención contra incendios y contra intrusos, obras de cerramiento, chimeneas, túneles, obras subterráneas y cimientos, vallas y muros independientes del edificio, obras de reforma y/o acondicionamiento así como cuantas construcciones, obras y/o instalaciones de servicios, recreo y

acondicionamiento existan y elementos incorporados al edificio, tales como toldos, letreros y demás elementos decorativos y otras propias del equipamiento de la empresa, tales como pararrayos, antenas de TV y radio.

También tendrán la consideración de continente el alumbrado exterior, parkings exteriores, antenas de comunicación de todo tipo, jardines, árboles y plantas, incluidos los costes de acondicionamiento del terreno, y en general, cuantos bienes e instalaciones puedan existir para su solidez, ornato, higiene o comodidad, aunque no se designen de manera expresa.

Si el local de la empresa forma parte de un inmueble en régimen de copropiedad, quedarán incluidos, en este concepto, los elementos comunes de dicho inmueble, en la proporción que le corresponda en la propiedad indivisa.

Quedarán incluidos las pavimentaciones y los asfaltados interiores del recinto.

En el valor de los edificios se entenderá incluido el valor de cuantas instalaciones existan para su solidez, ornato, higiene o comodidad.

Equipo/ Contenido:

Conjunto de bienes muebles fijos y móviles que se encuentren en el marco de la actividad asegurada (mobiliario, útiles, moldes, modelos y matrices, herramientas, maquinaria, fosos auxiliares, transformadores, aparatos generadores, líneas eléctricas, motores, accesorios y repuestos), tanto industriales como de oficina. Asimismo, se incluirán los objetos de valor tales como; cuadros de valor artístico, esculturas, colecciones de libros o filatélicas, y en general objetos artísticos o histórico-artísticos que sean propiedad o se encuentren bajo la custodia del asegurado.

Conjunto de muebles, ropas, enseres domésticos o de uso personal, víveres y otras provisiones, antena individual de televisión y demás cosas u objetos que se hallen dentro del recinto asegurado o locales dependientes del mismo.

Queda pactado que dentro de los Bienes Asegurados se consideran expresamente comprendidos a efectos enunciativos y no limitativos, los siguientes:

- Mercancías: Conjunto de materias primas, productos en cualquier fase de elaboración, envases, embalajes y materiales auxiliares u otros elementos destinados a los productos o a acompañarlos en su comercialización, tales como folletos de instrucciones o material de propaganda. En definitiva cualquier bien necesario para la realización de las actividades de la empresa.
- Edificios.
- Equipos informáticos tanto fijos como móviles, equipos electrónicos y telefónicos, aparatos de visión y sonido.
- Motores eléctricos, cuadros eléctricos y similares.
- Equipos instalados en unidades móviles incluso cuando estén desplazándose, con exclusión de los propios vehículos.

- Vehículos en reposo en las instalaciones aseguradas, como vehículos a motor de particulares, turismos, tractores, camiones y similares.
- Los planos, diseños, ficheros, archivos, microfilmes, documentos, manuscritos, registros sobre películas, fotografías, libros de negocio, planos, diseños, soportes de procesamiento de datos y similares.
- Los patrones, moldes, modelos, matrices y similares.
- Muros de contención de tierras independientes de edificios, torres de soporte de líneas eléctricas y antenas, piscinas y otras instalaciones deportivas.
- Metálico, títulos, valores mobiliarios y similares.
- Los bienes propiedad de terceras personas en custodia del asegurado incluidas las herramientas, útiles, ropas y otros objetos de uso personal pertenecientes al personal de Cantur, S.A.
- Los bienes temporalmente desplazados de su ubicación habitual con respecto al contenido, tanto en instalaciones propias como ajenas y durante su transporte.
- Efectivo en cajas fuertes y/o muebles cerrados con llave.

En general, todo aquello que se encuentre depositado tanto en el interior de la Sede y exterior delimitado por el recinto de la parcela y sea propio de la actividad asegurada.

Clausula Preliminar

Quedan derogadas las Condiciones Generales que puedan oponerse a estas Particulares, que prevalecerán sobre aquéllas.

Bienes Excluidos

Instalaciones nucleares; materiales radiactivos y/o ionizantes; minas y túneles (excepto galerías subterráneas de conducciones y el túnel de la Engaña), así como los materiales situados en su interior; satélites, naves espaciales y cualquier vehículo o componente necesario para su lanzamiento; vías férreas, carreteras, caminos, puentes, presas, embalses, canales, pozos, muelles, embarcaderos e instalaciones marítimas o fluviales de cualquier clase; los situados en, sobre o bajo el agua, ya sean en el mar, lagos y ríos o cauces similares; estructuras neumáticas y lo contenido en las mismas; bancos de sangre y órganos.

Así mismo también se consideran excluidos:

Los bosques, las cosechas de pie, los animales vivos y plantas vivas.

Minas al cielo abierto, minas subterráneas y cavernas.

Los bienes situados o formando parte de cualquier instalación subterránea u operación de bombeo, perforación o extracción, excepto desmontados y depósitos en almacenes.

CAPITALES ASEGURADOS

	BIENES Y SUMAS ASEGURADAS POR CENTRO	EDIFICACIÓN	AJUAR	MERCANCÍAS FIJAS
	HOTEL REFUGIO ALIVA	1.600.000,00 €	1.000.000,00 €	
	FUENTE DÉ	3.000.000,00 €	1.500.000,00 €	
	HOTEL LA CORZA BLANCA	1.750.000,00 €	1.500.000,00 €	
	COMPLEJO MONTAÑA ALTO CAMPOO	3.800.000,00 €	2.500.000,00 €	1.573.627,00 €
	FONTIBRE	394.000,00 €	200.000,00 €	
	NESTARES	1.500.000,00 €	1.500.000,00 €	
	ABRA DEL PAS	2.800.000,00 €	2.000.000,00 €	
	PARQUE NATURALEZA DE CABARCENO	4.000.000,00 €	13.000.000,00 €	
	PEÑA CABARGA	390.000,00 €	200.000,00 €	
	HOTEL VENTA DE CARMONA	1.200.000,00 €	1.500.000,00 €	
	ESTACION DE YERA Y TUNEL DE LA ENGAÑA	150.000,00 €		
	TOTAL CENTROS	20.584.000,00 €	24.900.000,00 €	1.573.627,0 0 €

GARANTÍA DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario garantizará la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado cuando se produzca un siniestro.

RIESGOS CUBIERTOS

Dentro de los límites establecidos, el asegurador garantizará contra riesgos básicos extensivos por pérdidas y daños materiales en los bienes asegurados, a consecuencia de un hecho repentino y accidental no excluido específicamente.

1. Incendio, Rayo y Explosión

Incendio

Dentro de los límites, establecidos en la póliza, el Asegurador indemnizará los daños y pérdidas materiales causados en los bienes asegurados por la acción directa del fuego, así como los producidos por las consecuencias inevitables del incendio cuando éste se origine por caso fortuito, por malquerencia de extraños, por negligencia propia del Asegurado o de las personas de quienes responda civilmente.

Así mismo están cubiertos:

- Los daños en los bienes asegurados que ocasionen las medidas necesarias adoptadas por la autoridad o el Asegurado por cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación, con exclusión de los gastos que ocasione la aplicación de tales medidas, salvo pacto en contrario.
- Los gastos que ocasionen al Asegurado el transporte de los efectos asegurados o cualesquiera otras medidas adoptadas con el fin de salvarlos del incendio.
- Los menoscabos que sufran los objetos salvados por las circunstancias descritas en los dos números anteriores.
- El valor de los objetos desaparecidos, con ocasión del siniestro, siempre que el Asegurado acredite su preexistencia y salvo que el Asegurador pruebe que fueron robados o hurtados.

Caída de rayo

Se garantizan los daños ocasionados por la caída del rayo aun cuando dicho accidente no vaya seguido de incendio, incluyendo los aparatos y líneas eléctricas, así como sus instalaciones y accesorios.

Explosiones

Daños sufridos en los bienes asegurados a consecuencia de todo tipo de explosiones y/o auto explosiones cualquiera que sea el origen o naturaleza de las mismas, con la única excepción de los ocasionados directa o indirectamente por la reacción nuclear o contaminación radioactiva.

Gastos adicionales incluidos:

- **Gastos de desescombro.**
Se garantizan los gastos de desescombro originados por un siniestro amparado por la póliza. Se incluye el traslado de los escombros hasta el más próximo lugar en que sea permitido depositarlos.

- **Gastos de extinción.**

Quedan comprendidos los gastos que ocasione la aplicación de las medidas necesarias, adoptadas por la autoridad o el Asegurado, para cortar o extinguir el incendio o impedir su propagación.

- **Gastos de reposición de archivos, títulos y valores.**

Los gastos y desembolsos que originen al Asegurado la reposición material de los archivos, títulos y valores que pudieran desaparecer o deteriorarse a causa de un siniestro amparado por la póliza y cuyos gastos habrán de ser debidamente justificados mediante la emisión de los correspondientes duplicados.

- **Desalojo forzoso.**

Gastos consistentes en traslado, instalación, alquiler, etc., a otro local para continuar con la actividad.

Extensivos:

- **Daños eléctricos.**

Se cubren daños y/o pérdidas materiales producidos por la electricidad, caída del rayo y/o propia combustión o causas inherentes a su funcionamiento en instalaciones, aparatos y canalizaciones, eléctricas y/o electrónicos y sus accesorios.

- **Actos de vandalismo o malintencionados.**

Se cubren los daños materiales producidos por actos de vandalismo o malintencionados cometidos, individual o lectivamente, por personas distintas al Asegurados.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- **Acciones tumultuarias y huelgas.**

Se cubren los daños materiales directos causados a los bienes asegurados por acciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del Derecho de Reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín o tumulto popular.

Quedan, asimismo, garantizados los daños y/o pérdidas ocasionados por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida, para reprimir o disminuir tales acciones o sus consecuencias y por la intervención voluntaria realizada por cualquier persona o personas en su intento de no apoyar o resistir tales hechos.

- **Fenómenos atmosféricos.**

Se cubren los daños materiales directos producidos por la lluvia, viento, pedrisco y/o nieve, siempre que tales fenómenos se produzcan de forma anormal y que la perturbación atmosférica no pueda considerarse, por su aparición o intensidad, como propia de determinadas épocas del año o situaciones geográficas que favorezcan su manifestación. Se consideraran producidos de forma anormal, en el caso de la LLUVIA, cuando se registre una

precipitación superior a 40 litros por metro cuadrado y hora, y en el caso del VIENTO, velocidades superiores a 80 km/hora.

Se incluyen los daños y/o pérdidas causadas por el barro y/o lodo y por la arena o polvo llevados por cualquiera de los citados elementos, así como los gastos de limpieza y retirada del agua, barro y/o lodo estancado, con el límite del 10% de la suma asegurada.

El carácter anormal de estos fenómenos atmosféricos se acreditará fundamentalmente con los informes expedidos por los órganos oficiales competentes, o en su defecto, mediante aportación de pruebas convincentes cuya apreciación queda al criterio de los peritos nombrados por el Asegurador y el Asegurado.

- **Daños por agua.**

Se cubren los daños materiales provocados por agua a consecuencia de reventón, rotura, desbordamiento o atascos de conducciones de distribución o bajadas de agua o de depósitos y aparatos que formen parte de los edificios o instalaciones asegurados, aun cuando aquellos se encuentren en el exterior, o bien procedentes de bienes colindantes o próximos propios o de terceros, siempre y cuando sean producidos por una causa accidental súbita e imprevista y que no se debe a una deficiencia grave en la conservación del edificio.

Quedan así mismo comprendidos los gastos que ocasionen los trabajos de localización y reparación de la avería y posterior reinstalación restauración y/o reconstrucción (cuando se trata de las propias instalaciones objeto del seguro), aunque el escape o fuga no haya ocasionado daños o los restantes bienes asegurados.

Se garantizan igualmente la omisión del cierre de grifos, válvulas o llaves de agua. Así como los daños materiales causados a los bienes asegurados con ocasión o a consecuencia de desbordamiento o desviación del curso normal de lagos sin salida natural, canales, acequias y otros cursos o cauces en superficie construidos por el hombre, alcantarillado, colectores y otros cauces subterráneos al desbordarse, reventarse, romperse o averiarse, siempre que la inundación no sea producida por hechos o fenómenos que correspondan a riesgos amparados por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Los gastos de desbarre y extracción de lodos están incluidos.

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por el desbordamiento o rotura de presas o diques de contención salvo pacto en contrario y pago de la correspondiente prima tras el estudio por parte de la aseguradora.
- Los gastos de reparación que correspondan al normal entretenimiento de las instalaciones, buen estado de servicio, o su sustitución por vetustez.
- Los daños debidos a la sola humedad y condensación.

- **Humo.**

Se cubren los daños materiales producidos por humo, hollín y/o cenizas, a consecuencia de fugas o escapes repentinos anormales, que se produzcan en cualquier sistema de combustión, calentamiento, cocina, secado, calefacción, cocción o análogo, siempre que los mismos formen parte de las instalaciones aseguradas y dispongan de los elementos preciosos y exigibles para su perfecto funcionamiento.

Quedan garantizados también los daños por humo procedente de bienes colindantes o próximos, siempre que sean motivados por iguales causas a las indicadas en el párrafo anterior o atengan su origen en bienes propiedad de terceros como consecuencia de un incendio.

- Se excluyen los daños producidos a los bienes asegurados por la acción continuada del humo.
- **Impacto de vehículos.**
Se cubren los daños materiales producidos por choque o impacto de cualquier clase de vehículos terrestres, caballería o ganado de las mercancías por ellos transportadas contra los bienes asegurados.
- **Caídas de aeronaves.**
Se cubren los daños materiales producidos por caída de aeronaves, aeronaves y/u otros ingenios o aparatos aéreos o espaciales construidos por el hombre u objetos que caigan de las mismas en los bienes asegurados.
- Se excluyen los daños causados por aeronaves, aeronaves u otros objetos que caigan de las mismas que sean propiedad o estén en poder o bajo control de Asegurado o de las personas que de él dependan.
- **Onda Sónica.**
Daños materiales a consecuencia de ondas sónicas producidas por aeronaves, aeronaves u otros aparatos o ingenios aéreos o espaciales.
- **Fuga de equipos de extinción.**
Se cubren los daños materiales producidos por derrame o escape accidental de las instalaciones de extinción de incendio (considerándose como tales a todos sus elementos componentes, como depósitos y conducciones, hidrantes, bocas de agua, etc.) como consecuencia de la falta de estanquidad, escape, derrame, fuga, rotura, caída, derrumbamiento o fallo en general de cualquiera de los elementos de dicha instalación que utilice agua o cualquier otro agente extintor.
Quedan comprendidos en esta garantía los daños y/o pérdidas causados por el derrumbamiento, rotura o caída de depósitos que formen parte del sistema o sistemas contra incendios o de sus soportes, así como de los elementos componentes de dicho sistema o sistemas donde se produjo el escape, fuga o derrame.

Se excluyen de esta cobertura:

- Los daños producidos en el propio sistema automático de extinción de incendios en aquellas partes en que se produjo el derrame, escape o fuga.
- Los daños producidos por la utilización de las instalaciones para fines distintos al de la extinción de incendios.
- Los daños producidos por instalaciones situadas fuera del recinto del riesgo asegurado.
- Los daños producidos por el agua contenida en embalses con diques o presas de contención.
- **Materias fundidas.**
Se cubren los daños ocasionados como consecuencia del derrame de material fundido o de materiales derretidos por cualquier causa accidental, incluso aunque los daños y/o pérdidas sólo fuesen causados por el calor, así como los gastos originados por la retirada o recuperación del producto y los que ocasionen las labores de limpieza.

- **Lunas y cristales.**

Se cubren las roturas, incluyendo los gastos de transporte e instalación, de lunas, cristales y/u otros materiales análogos así como letreros, rótulos luminosos y/o de plástico o similares, existentes en las instalaciones objeto del seguro, tanto si forman parte del edificio como de su contenido, incluyéndose las manufacturas, grabados y/o inscripciones publicitarias, ornamentales y/o de otro tipo.

Así mismo se incluyen los bienes del asegurado necesarios para el desarrollo de su actividad fuera de las instalaciones objeto del seguro.

Se excluyen de esta cobertura los siguientes daños:

- Las roturas resultantes de vicio de colocación, y/o del montaje y desmontaje de las piezas.
- No se considerarán como rotura los arañazos y raspaduras leves.
- Las cerraduras, goznes, tiradores, y demás accesorios, siempre que sean aprovechables los preexistentes.
- Las roturas cubiertas por otras garantías del presente seguro, incluso por el Consorcio de Compensación de Seguros.

2. Todo Riesgos Equipos Electrónicos

Riesgos cubiertos:

Se cubre todo daño material que sufran los bienes asegurados de manera accidental e imprevisible, salvo los expresamente excluidos.

La rotura o los daño que ocurran a las instalaciones mientras estén funcionando o paradas, durante sus montaje y desmontaje con objeto de proceder a su inspección, limpieza o traslado.

Están cubiertos todos los daños que sobrevengan súbitamente, de forma tal que necesite su reparación o reposición a consecuencia de:

- Manejo inadecuado, impericia o negligencia.
- Cortocircuito, sobretensión y en general daños eléctricos.
- Incendio, rayo y explosión, incluso daños por extinción y salvamento.
- Robo e intento de robo.

En general por cualquier otra causa no definida en las siguientes.

Exclusiones:

- Hechos de carácter político-social y riesgos consorciales.
- Causas que sea responsable el proveedor legal o contractualmente.
- Vicio o defecto conocido al contratar el seguro.
- Experimentos o ensayos en el que se someta a los equipos a esfuerzos anormales.
- Desgaste, deterioro paulatino, erosión, etc.
- Puesta en servicio antes de haber terminado la reparación definitiva.
- Mala fe del Asegurado.

Gastos adicionales:

Daños a portadores externos y recuperación de datos

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de la suma asegurada, los daños y gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los daños materiales y directos que sufran los portadores de datos, tales como discos externos, disquetes, casetes, cintas o fichas magnéticas y perforadas.
- Los daños ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.

Se excluyen:

- Los daños y gastos debido al desgaste o deterior paulatino de los portadores de datos.
- Los gastos debidos a errores de programación.
- Los daños y gastos debidos al rechazo o borrado de software, salvo que sean consecuencia de un siniestro amparado en la póliza.

Incremento del coste de operación

Mediante esta garantía quedan cubiertos, hasta el límite de 150.000 euros los gastos siguientes, siempre que hayan sido ocasionados por un siniestro amparado por la póliza:

- Los gastos adicionales ocasionados por la utilización o alquiler de otros ordenadores o incremento del coste de operación como consecuencia de la paralización de la actividad realizada por los ordenadores garantizados.
- Los gastos adicionales de personal, tales como: horas extraordinarias, trabajos en días festivos y nuevas prestaciones asalariadas, no quedando comprendidos en los mismos los gastos ocasionados por la recuperación y reimpresión de datos en los portadores de los mismos.
- Los gastos por transportes urgentes.

Criterio de indemnización para la cobertura de equipos electrónicos- valor de reposición a nuevo

Corresponde este valor al de otro equipo equivalente de características y capacidad, en caso de no encontrarse uno igual en el mercado.

En el caso de pérdida total, se indemnizará por el valor de reposición a nuevo mencionado.

3. Robo, expoliación, desperfectos por robo e infidelidad de empleados y corporativos.

Bienes asegurados:

- Mobiliario, maquinaria, existencia y contenido en general.
- Dinero en efectivo, título valores, sellos de correos, timbres, cupones, letras, cheques, escrituras, planos, etc.
-

- Coberturas:

Robo y expoliación.

Se cubre la desaparición de los bienes asegurados, como consecuencia de robo y expoliación cometido por terceras personas.

Desperfectos.

- Los defectos causados por daños materiales a los bienes asegurados siempre que tales daños se produzcan en el momento y por efecto del robo o expoliación.
- Los defectos o deterioros que, a consecuencia de robo o intento de robo sufran las puertas, ventanas, techos o suelos de los locales asegurados.

Infidelidad de empleados y corporativos.

Se cubren las pérdidas por la infidelidad de empleados, definida anteriormente quedando bien entendido que la sustracción ha de ser cometida en el desempeño ininterrumpido de su cargo, al cual se halle adscrito el empleado, y siempre que sea posible precisar con certeza la culpabilidad del mismo y que ésta haya sido denunciada a la autoridad competente y sometido a procedimiento judicial.

Se excluye de esta cobertura la infidelidad cometida por empleados a quienes el Asegurado, en la fecha de la firma del seguro le supiere culpables de infidelidad cometidas con anterioridad, hallándose bien al servicio del propio Asegurado como de otras personas o Entidades, excepto en el caso de que Asegurador, por medio de declaración expresa por escrito, acepte el seguro, aun tratándose de los daños que se deriven de tales dependientes.

Se establece un sublímite en este apartado de 15.000,00 euros.

4. Exclusiones generales:

El asegurador no indemnizará los daños y/o pérdidas por:

- Los daños producidos cuando el siniestro se origine por dolo o culpa grave del tomador del Seguro o Asegurado.
- La destrucción o deterioro de los objetos asegurados por encima del límite asegurado en Riesgos Cubiertos.
- Los perjuicios o pérdidas indirectos de cualquier clase que se produzcan con ocasión del siniestro excepto los mencionados expresamente.
- Guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (con o sin declaración formal de guerra), guerra Civil, motines, levantamientos populares, insurrección, rebelión o cualquier acto relacionado por parte, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho, ley marcial o estado de sitio.
- Reacciones nucleares, radiaciones iónicas o contaminación radiactiva, así como los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos.
- Los daños y/o pérdidas materiales como consecuencia de siniestros cuya cobertura queda a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros, así como las diferencias entre los daños producidos y las cantidades indemnizadas por este Organismo en razón de la aplicación de franquicias, detracciones, reglas proporcionales u otras limitaciones similares.
- La desaparición inexplicables de bienes que no sea consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza, las faltas descubiertas al hacer inventario.

- Insectos y roedores; vicio propio o defecto latente; error de diseño; fabricación defectuosa o utilización de materiales defectuosos en el desarrollo, proceso o fabricación de los productos del Asegurado; desgaste, usos y deterioro gradual; mermas y pérdidas de peso, evaporación, erosión corrosión, oxidación, cavitación, arañazos y raspaduras, herrumbre, incrustaciones, contaminación o polución gradual, moho, humedad o sequedad de la atmosfera y temperaturas extremas, cambios de color, textura, sabor y acabado; asentamiento normal, contracción, dilatación y agrietamiento de edificios o de sus elementos o cimientos y campos magnéticos conocidos por el asegurado, alteración o borrado de archivos y soportes electrónicos de proceso de datos; excepto cuando sean consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Solidificación del material derretido o fundido contenido en hornos u otros aparatos, instalaciones, líneas de conducción o de transmisión y accesorios, excepto cuando sea consecuencia de un siniestro cubierto por el presente seguro. Asimismo si dichos daños y/o pérdidas originasen otros u otras subsiguientes no excluidos específicamente, se indemnizarán estos daños y/o pérdidas subsiguientes.
- Las pérdidas y/o penalizaciones habidas como consecuencia de pérdidas de uso, retrasos o pérdidas de mercado.
- Los daños ocasionados directamente por los efectos mecánicos térmicos y radiactivos debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de los isótopos radiactivos, de cualquier naturaleza y aplicación, a consecuencia de un siniestro amparados por la póliza.
- En relación con los objetos de arte asegurados se conviene que el Asegurador no responde de los deterioros que pudieran ocurrir a dichos objetos debido a causas tales como la aproximación de una luz, de una reparación de los mismos, o la acción de desecamiento, comprometiéndose en consecuencia, a indemnizar los daños ocasionados por un riesgo cubierto en las condiciones especiales.

5. Clausulas especiales

- Valor de reposición a nuevo- para todos los conceptos excepto existencias que se indemnizarán a valor real. Los bienes serán valorados, en caso de siniestro, sobre la base de su valor de nuevo, es decir prescindiendo de su depreciación por la antigüedad o uso. Para el caso de los edificios histórico-artísticos se indemnizará de acuerdo con su valor de reconstrucción a nuevo, entendiéndose este valor como el costo de reparar o sustituir el bien siniestrado con iguales materiales, características y diseño que el siniestrado.
- Compensación de capitales entre distintas situaciones de riesgo: Se compensaran los capitales asegurados en cada situación de riesgo sin necesidad de comunicación previa.
- Nuevas adquisiciones – quedan garantizados automáticamente sin necesidad de comunicación al asegurador, toda nueva adquisición, adjudicación y/o inversión de bienes efectuadas por el asegurado.

- Cobertura Automática – Se garantizan automáticamente hasta un 20 % en exceso de las sumas aseguradas, procediéndose al finalizar la anualidad de seguro a su regularización de acuerdo con el aumento real sufrido por los valores y declarados por el asegurado.

Estipulaciones generales:

Quedarán incorporadas al contrato en lo que sean aplicables, las siguientes estipulaciones:

1. En caso de contradicción y/o duda de interpretación entre los contenidos de la póliza y el Pliego de Prescripciones Técnicas se entenderán como válido el de las Prescripciones Técnicas, salvo que sea más favorable al asegurado lo contenido en la póliza.
2. Las designaciones, enunciaciones y declaraciones incluidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas se considerarán como suficientes por el Asegurador para satisfacer los términos de la póliza, y para disponer de una opinión exacta de los riesgos que asume.
3. Se entiende que quedan garantizados los daños que afecten a los bienes asegurados por un siniestro que se origine en bienes excluidos u otros.
4. En el caso de que formando parte de este contrato se encuentre un plano o croquis de los bienes asegurados, solo puede tomarse a título de información, y cualquier error, defecto o diferencia entre las indicaciones de dicho plano o croquis y la realidad no podrá perjudicar al Asegurado o disminuir la indemnización en caso de siniestro.
5. El Asegurador renuncia a todo recurso que, en caso de siniestro, pueda ejercitar contra los empleados, obreros o asalariados de la parte asegurada y, en general, contra cualquier persona por cuyos actos resultara civilmente responsable el Asegurado, aun cuando el siniestro afecte a otros bienes diferentes de los asegurados por esta póliza, pero que también lo estén por este Asegurado, excepto en caso de malevolencia, en el cual este se verá siempre obligado para con el Asegurado pero conservara sus derechos para recurrir contra las personas reconocidas como responsables del siniestro.
6. La peritación en caso de siniestro no deberá, en la medida de lo posible, detener el funcionamiento del establecimiento y si el trabajo se debiese interrumpir, se procurará sea únicamente en la parte siniestrada de los locales.
7. Para cubrir las necesidades de la industria o negocio asegurado hay o puede haber, equipos de soldadura autógena, existencias de esencias minerales y líquidos, pinturas y gases inflamables y combustibles, circunstancia que también puede producirse en los riesgos contiguos, próximos o separados; aunque considerados como secciones auxiliares, y no como la actividad principal del Asegurado.
8. La enumeración de los bienes asegurados por el presente contrato se hace con carácter enunciativo, pero no limitativo, por lo que el Asegurador, en caso de siniestro, no podrá prevalerse de no haberse denominado expresamente alguno de los objetos asegurados, siempre que estos objetos no sean de naturaleza más grave que los que corresponden habitualmente a la actividad del asegurado y se apliquen las correspondientes sobreprimas cuando dé lugar a ellas alguna agravación nueva.
9. Por necesidades de la actividad objeto del seguro, los bienes garantizados podrán desplazarse a otras situaciones de riesgo, quedando cubiertos por las garantías del presente contrato en la situación a la que hayan sido desplazados, aplicándose también en estos casos, si corresponde, la Cobertura Automática al valor de dicho bienes.

LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

	SUMA	LÍMITE	FRANQUICIA
Edificación. Total centros	20.584.000,00 €		
Ajuar. Total centros	24.900.000,00 €		
Mercancías fijas A. C.	1.573.627,00 €		
Incendio, explosión y caída de rayo	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00 €
Acción del agua	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00 €
Fenómenos atmosféricos y riesgos	S/ instalación	10.000.000,00 €	1.500,00 €
Reposición y puesta en orden de archivos	S/ instalación	30.000,00 €	
Reposición de moldes	S/ instalación	60.000,00 €	
Cobertura automática de bienes materiales	3.100.000 €		
Rotura de cristales	S/ instalación	Incluida	
Reparación estética	S/ instalación	3.000,00 €	
Asistencia Urgencias	S/ instalación	Incluida	
Fenómenos eléctricos	S/ instalación	6000 € a primer riesgo	1.500,00 €
Avería equipos electrónicos	S/ instalación	150.000,00 €	1.500,00 €
Rotura de maquinaria	S/ instalación	90.000,00 €	1.500,00 €
Robo	S/ instalación	2.732.517,00 €	1.500,00 €
Metálico en caja fuerte	S/ instalación	10.000,00 €	
Metálico en mueble	S/ instalación	1.500,00 €	
Transporte de metálico	S/ instalación	25.000,00 €	
Reposición y puesta en orden de archivos:	30.000,00 €		
INDEMNIZACION DE VALOR DE		VALOR DE REPOSICIÓN	
PRIMA TOTAL		95.300,00 EUROS	

ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA.

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato será desde el día 1 de enero de 2021, hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2022. La duración del contrato es improrrogable, cualquier cláusula que se establezca en contrario en la póliza que se suscriba se considerará inaplicable, primando lo establecido en el presente pliego.

ALCANCE DEL SEGURO

Las coberturas, sumas aseguradas, límites de indemnización y franquicias son los que para cada caso se indicaran a continuación, teniendo en cuenta, además, las sublimitaciones que para cada uno de los riesgos cubiertos que se indican en este Pliego.

GARANTÍA QUE PRESTA LA COMPAÑÍA

La Compañía garantiza la realización de las prestaciones previstas para compensar la lesión del interés asegurado, hasta, como máximo, los límites establecidos para cada riesgo o bien asegurado, cuando se produzca un siniestro.

GESTIÓN DE LAS RECLAMACIONES

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevarán incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento del hecho.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

CANTUR S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

07 LOTE 3: Seguro de Obligatorio de Viajeros para el Transporte por Cable del Teleférico de Fuente de Dé y la Estación de Esquí de Alto Campoo.

El presente pliego tiene por objeto la contratación por parte de CANTUR, S.A. del seguro obligatorio de viajeros (SOV) correspondiente a los viajeros de las instalaciones de transporte por Cable, es decir, del Teleférico de Fuente Dé y de la Estación de Esquí de Alto Campoo.

La normativa reguladora del transporte de viajeros así como la normativa de transporte por cable, incluye la obligatoriedad de disponer de una póliza de seguro que cubra las incidencias que puedan sufrir los viajeros durante el desarrollo de su viaje, en cualquier medio de transporte público colectivo.

Cantur, S.A. gestiona dos instalaciones de transporte colectivo de viajeros por cable de carácter regular, en la Estación de Esquí de Alto Campoo y el Teleférico de Fuente Dé.

Por este motivo se hace necesario realizar la contratación de un seguro de acuerdo con la legislación vigente.

El Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

La contratación de la póliza se realizará de acuerdo a las siguientes prescripciones técnicas:

OBJETO Y ALCANCE

Dotar a Cantur, S.A. de una póliza del Seguro Obligatorio de Viajeros, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre y demás normativa aplicable, en este caso, la Ley de Cantabria 8/2012, de 21 de diciembre, de Transporte de Personas por Cable.

El alcance de la cobertura, asegurados, la cuantía de las indemnizaciones y la asistencia sanitaria y demás circunstancias de la Póliza del Seguro Obligatorio de Viajeros que se pretende contratar, serán los establecidos reglamentariamente.

En cuanto al ámbito territorial La garantía de este contrato se extiende y limita a las responsabilidades derivadas de los daños sobrevenidos en las instalaciones cuya actividad se asegura.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES PARA LA PÓLIZA DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

Las especificaciones técnicas generales para este contrato se ajustan al contenido del Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre que aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros y normativa complementaria.

Se adjunta al presente Pliego de Condiciones Técnicas, como Anexo I, el texto del Real Decreto 1575/1989 de 22 de diciembre como parte integrante del citado Pliego.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ESPECIALES

Datos específicos para la póliza de viajeros de la Estación de Esquí –Montaña de Alto Campoo:

- Número medio de usuarios al año: 121.000 usuarios.
- Plantilla media: 60 personas
- Datos generales de la Estación:
 - 12 remontes (5 telesillas y 7 telesquíes)

Datos específicos para la póliza de viajeros del Teleférico de Fuente Dé:

- Número medio de viajeros al año: 264.305 viajeros.
- Plantilla media: 14 personas
- Personas por cabina y número de cabinas: 20 personas más un empleado, 2 cabinas.

GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS SINIESTROS

El adjudicatario se obliga a tramitar íntegramente las reclamaciones de las que de parte el Asegurado, desde el momento en que Cantur S.A. da traslado de las mismas hasta la finalización del procedimiento, ya sea este judicial o administrativo, o bien se inicie por un requerimiento formal y por escrito contra el Asegurado. Estas gestiones llevarán incluidas todas las comunicaciones necesarias con el reclamante (tercero), tenga o no responsabilidad el tomador de la póliza.

El plazo de comunicación del siniestro por parte del asegurado al asegurador será de 15 días hábiles, desde que tuvo conocimiento fehaciente del hecho o desde la reclamación.

El adjudicatario se obliga a informar al asegurado, al menos trimestralmente, de la siniestralidad habida en el póliza mediante hoja de cálculo en formato electrónico que contenga al menos los siguientes campos:

- Referencia aseguradora.
- Reclamante y perjudicado.
- Fecha de ocurrencia
- Fecha de la reclamación.
- Cuantía reclamada.
- Reserva.
- Indemnización.
- Gastos.
- Vía Administrativa/judicial.
- Estado de la reclamación (abierta o cerrada)
- Totales

Cantur S.A. se reserva el derecho a solicitar estas y otras informaciones en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, debiendo ser facilitadas las mismas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

En la primera semana siguiente a la firma del contrato, el adjudicatario suministrará a Cantur, S.A. relación nominal de las personas de contacto para el envío de los partes de SOV, dirección de envío, teléfonos, fax y direcciones de correo electrónico de contacto y cualquier otro que estime oportuno para la mejor operativa.

DURACIÓN DEL CONTRATO

El periodo de vigencia del contrato será desde el día 1 de enero de 2021, hasta las 24,00 horas del día 31 de diciembre de 2022. La duración del contrato será de dos años improrrogables.

El contrato ampara los hechos acaecidos, de acuerdo con los términos de la póliza, durante la vigencia de la misma.

Quedará cubiertas las reclamaciones derivadas de los hechos ocurridos durante la vigencia de del mismo en los términos previstos legalmente.

Ámbito temporal de la cobertura.

Daño cuyo hecho haya ocurrido durante la vigencia del contrato de seguro, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación se efectuó durante su vigencia o al menos durante dos años después a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- El asegurado tiene conocimiento, por primera vez, de cualquier tipo de circunstancias o informaciones, según las cuales cabe razonablemente esperar que una reclamación será formulada contra él o contra el Asegurador

08 LOTE 4: Seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de Cantur, S.A

OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el seguro de responsabilidad civil de administradores y directivos de Cantur, S.A. entendiéndose como tales; toda persona física actual, pasada o futura, remunerada o no, debidamente nombrada o elegida de acuerdo a la ley y los estatutos para los cargos de Administrador, Consejero, Director, Gerente o miembro del Comité de Dirección (u órgano equivalente), que realice funciones de alta dirección u ostente poderes de gerencia y gobierno en la sociedad, así como toda persona física representante permanente de una persona jurídica administradora de la sociedad, o toda persona física debidamente nombrada o elegida, conforme a la legislación extranjera para cargos similares. Por lo que se entenderán incluidos los miembros del Consejo de Administración, Director General, los Directores de las Instalaciones de Cantur, S.A., así como los Directores de Áreas Transversales de Cantur S.A., técnicos con capacidad y cualificación técnica que firman proyectos y direcciones de obra, directores, técnicos y responsables del área técnica, de prevención de riesgos laborales y/o departamento de seguridad de Cantur S.A.

Además se entiende por directivo o administrador, todo empleado actual, pasado o futuro de la sociedad, que de hecho o en la práctica ostente funciones de alta dirección en la sociedad o todo administrador, directivo o empleado actual, pasado o futuro de la sociedad cuya responsabilidad en calidad de administrador de hecho de la sociedad sea establecida por un tribunal.

DETALLE DE LAS COBERTURAS

DETALLE COBERTURAS SEGURO R.C. ADMINISTRADORES	
Límite Global Conjunto de Prestaciones del Asegurador para todo tipo de	3.000.000 €
Riegos objeto de cobertura:	
Responsabilidad Civil de las Personas Aseguradas	3.000.000 €
Reembolso a la Sociedad	3.000.000 €
Extensiones de cobertura - Garantías Básicas:	
Constitución de Fianzas Civiles	3.000.000 €
Gastos de Constitución de Fianzas Penales	1.500.000 €
Nuevas Filiales (cuyo activo no supere el 20% de los activos del Tomador)	3.000.000 €
Herederos, Legatarios, Representantes Legales y Causahabientes	3.000.000 €
Cónyuges y Parejas de hecho	3.000.000 €
Empleados Codemandados	3.000.000 €
Cargos en Sociedades Participadas	3.000.000 €
Periodo de Extensión de Cobertura	3.000.000 €
Gastos derivados de Reclamaciones por contaminación	300.000 €
Extensiones de cobertura - Garantías Opcionales:	
Gastos de Rehabilitación de Imagen Pública	250.000 €
Multas y sanciones administrativas	150.000 €
Franquicias General para Garantías Básicas	SIN FRANQUICIA
Franquicias para Garantías Opcionales	
Gastos de Rehabilitación de Imagen Pública	SIN FRANQUICIA
Multas y sanciones administrativas	SIN FRANQUICIA

09 CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

La compañía aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre CANTUR S.A. en ejecución de las condiciones previstas en el contrato, no pudiendo utilizar las mismas más que para las finalidades estrictas que se deriven de la cobertura de los riesgos, tanto durante su duración como una vez finalizado el mismo.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso de los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido informados, de acuerdo con la legislación vigente.

La compañía aseguradora se obliga a cumplir, durante la vigencia del contrato, con lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

10 PLAZO DE DURACION DE CADA UNO DE LOS LOTES:

- **LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur, S.A. 01-01-2021 A 31-12-2022.**
- **LOTE 2: Seguro de Seguro Multirriesgo Empresarial para Cantur, S.A. 01-01-2021 A 31-12-2022.**
- **LOTE 3: Seguro obligatorio de viajeros de transporte por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de Esquí-montaña de Alto Campoo. 01-01-2021 A 31-12-2022.**
- **LOTE 4: Seguro de Responsabilidad Civil Administradores y Directivos de Cantur, S.A. 11-05-2021 A 31-12-2022.**

11 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO € IVA NO INCLUIDO :

Se establece como valor estimado máximo del contrato en cada uno de los respectivos lotes. Importe contempla todos los gastos que se precisan para llevar a cabo los servicios objeto del contrato, impuestos legales y consorcio de compensación de seguros.

El presupuesto no podrá ser objeto de revisión al alza. Dentro del mismo están incluidos los gastos debidos a impuestos, pagas extraordinarias, complementos, pluses, gratificaciones, locomoción, desplazamientos, dietas, parte proporcional de vacaciones, seguridad social, gastos generales de empresa y beneficio industrial y, en general, todos los gastos necesarios para el desarrollo de los servicios a realizar.

Estas cuantías se han establecido a tanto alzado referido a la totalidad del servicio objeto del contrato, los importes satisfechos por los mismos servicios en ejercicios recientes, y el precio de mercado.

11.1 DESGLOSE POR LOTE

LOTE 1: Seguro de Responsabilidad Civil de Cantur S.A.

90.300,00 €. IVA NO INCLUIDO.

Lote 2: Seguro de Seguro Multirriesgo Empresarial para Cantur, S.A

95.300,00 €. IVA NO INCLUIDO.

Lote 3: Seguro obligatorio de viajeros de transporte por cable para el teleférico de Fuente De y para la estación de Esquí-montaña de Alto Campoo

18.500,00 €. IVA NO INCLUIDO

Lote 4: Seguro de Responsabilidad Civil Administradores y Directivos de Cantur, S.A.

9.700,00 €. IVA NO INCLUIDO

11.2 VALOR TOTAL ESTIMADO DEL CONTRATO (4 LOTES, 2 AÑOS DE COBERTURA):

213.800,00 €. IVA NO INCLUIDO.

12 FORMA DE PAGO

El abono de los servicios se realizará conforme a la práctica general de la Sociedad y previa presentación de la factura correspondiente a cada anualidad y la documentación solicitada de acuerdo con la legislación aplicable y conformidad de CANTUR S.A.

13 SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Toda la información adicional que se requiera para poder presentar la oferta, así como aquellas dudas que se pudieran plantear, se realizaran a través de correo electrónico remitido a la siguiente dirección: contratacion@cantur.com

En Santander a 09 de Noviembre de 2020.



Cantur
SOCIEDAD REGIONAL CÁNTABRA
DE PROMOCIÓN TURÍSTICA, S.A.

Antonio Manjón Garcia

Director de Seguridad de Cantur, S.A.

ANEXO I

Real Decreto 1575/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros.

El Seguro Obligatorio de Viajeros, instituido por los Reales Decretos-leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929, fue implantado en España como una medida más dentro de La política de desarrollo turístico.

A fines de los años sesenta se produce la primera modificación importante que incidió más en los aspectos formales que de fondo, pues trató de acomodar los procedimientos establecidos en la regulación anterior a las Leyes de Procedimiento Administrativo y de reforma del Sistema Tributario, manteniendo la misma naturaleza del Seguro Obligatorio de Viajeros existente, de marcado carácter tutelar y con una muy pequeña franja a la libertad contractual. No obstante, introdujo la novedad de hacer compatible el Seguro Obligatorio de Viajeros con cualquier otro que pudiera concertar el viajero, dejando, además, una vía libre a la exigencia por el perjudicado de la responsabilidad en que pudieran incurrir los conductores y Empresas transportistas en relación con el accidente.

La aprobación de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, y de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, las directrices impuestas a la legislación española por las Directivas comunitarias, la necesidad de acomodar la regulación del Seguro Obligatorio de Viajeros a la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y la ineludible necesidad de implantar los principios básicos de la contratación y, en especial, el principio de libertad de mercado a la regulación del Seguro Obligatorio de Viajeros, motivó que la Ley de Presupuestos para 1988, impulsara la reforma.

Así la disposición final segunda de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, prorrogada en sus propios términos, por la disposición final novena de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, deroga expresamente los Reales Decretos-leyes de 13 de octubre de 1928 y 26 de julio de 1929 y autoriza al Gobierno a llevar a cabo la reforma del Seguro Obligatorio de Viajeros, sentando los términos en que la modificación debía operar en particular: Principio de libertad de contratación, extensión de la cobertura del Seguro y delimitación de las competencias del Consorcio de Compensación de Seguros.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 22 de diciembre de 1989,

DISPONGO:

Artículo único.

Se aprueba el Reglamento del Seguro Obligatorio de Viajeros, cuyo texto se inserta a continuación.

Dado en Madrid a 22 de diciembre de 1988.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,

CARLOS SOLCHAGA CATALAN

REGLAMENTO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE VIAJEROS

TITULO PRELIMINAR

Del Seguro Obligatorio de Viajeros

Artículo 1.º Finalidad del Seguro.

El Seguro Obligatorio de Viajeros tiene por finalidad indemnizar a éstos o a sus derechohabientes, cuando sufran daños corporales en accidente que tenga lugar con ocasión de desplazamiento en un medio de transporte público colectivo de personas, siempre que concurren las circunstancias establecidas en este Reglamento.

Artículo 2.º Naturaleza del Seguro.

1. El Seguro que se regula en este Reglamento tiene carácter obligatorio y ampara a todo viajero que utilice medios de locomoción destinados al transporte público colectivo de personas.
2. El Seguro Obligatorio de Viajeros constituye una modalidad del Seguro Privado de Accidentes individuales, compatible con cualquier otro seguro concertado por el viajero o a él referente.
3. El Seguro Obligatorio de Viajeros no libera a las Empresas transportistas, a los conductores de los vehículos, o a terceros de la responsabilidad civil en que, dolosa o culposamente, pudieran incurrir por razón del transporte de personas, ni las prestaciones satisfechas por razón de dicho Seguro reducen el importe de la expresada responsabilidad.
4. El Seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, por este Reglamento y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Artículo 3.º Contenido.

La cobertura garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros comprende, exclusivamente, las indemnizaciones pecuniarias y la asistencia sanitaria establecidas en esta disposición, cuando, como consecuencia de un accidente producido en las circunstancias previstas en el artículo 1, se produzca muerte, invalidez permanente o incapacidad temporal del viajero.

Artículo 4.º Ámbito de aplicación.

1. La protección del Seguro Obligatorio de Viajeros alcanza:
 - a) A todos los usuarios de medios de transporte público colectivo español de viajeros, urbanos e interurbanos contemplados en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en tanto circulen por territorio nacional y en todos los viajes que tengan su principio en dicho territorio, aunque sin limitación de destino.

b) A todos los usuarios de medios de transporte marítimo español, en todos los viajes que realicen y tengan su principio en territorio nacional, sin limitación de destino.

TITULO I

CAPITULO I

Del contrato de Seguro Obligatorio

Artículo 5.º Tomador del Seguro.

Todo transportista deberá tener concertado, como tomador el Seguro Obligatorio de Viajeros con cualquiera de las Entidades aseguradoras que estén autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda para operar en el ramo de accidentes individuales.

Artículo 6.º Asegurados.

1. Se encuentra protegida por este Seguro toda persona que en el momento del accidente esté provista del título de transporte, de pago o gratuito.

Cuando el título de transporte se expida sin exigir la identificación del viajero, se presumirá que el accidentado estará provisto de billete en todos aquellos casos en que por las características del accidente sea verosímil el extravío o destrucción de dicho billete.

2. Están también protegidos los usuarios menores de edad que, según las normas que regulan cada medio de transporte, estén exentos del pago de billetes o pasaje.

3. Son también asegurados el personal dedicado por la Empresa transportista a los servicios requeridos para la utilización o el funcionamiento del vehículo, así como el personal al servicio de las Administraciones Públicas que se hallen, durante el viaje, en ejercicio de sus funciones.

Artículo 7.º Riesgos cubiertos.

Gozarán de la protección del Seguro Obligatorio de Viajeros las lesiones corporales que sufran éstos a consecuencia directa de choque, vuelco, alcance, salida de la vía o calzada, rotura, explosión, incendio, reacción, golpe exterior y cualquier otra avería o anomalía que afecte o proceda del vehículo.

Artículo 8.º Accidentes protegidos.

1. Como norma general serán protegibles los accidentes acaecidos durante el viaje y los ocurridos, tanto antes de comenzar éste, una vez que el vehículo hubiera sido puesto a disposición de los viajeros para utilizarlo, como los inmediatamente sobrevenidos después de terminar, siempre que, al producirse, el asegurado se encontrara en dicho vehículo.

2. Gozarán, no obstante, de protección:

a) Los accidentes ocurridos al entrar el asegurado en el vehículo o salir de él por el lugar debido, teniendo contacto directo con aquél, aun cuando lo tuviera también con el suelo, así como los ocurridos durante la entrega o recuperación del equipaje directamente del vehículo.

En el transporte marítimo, los ocurridos al viajero hallándose situado sobre la plancha, escala real o pasarelas que unen la embarcación con el muelle, así como el acaecido durante el traslado, en otras embarcaciones, desde el muelle a buques no atracados y viceversa.

b) Los accidentes que ocurran con ocasión de acceso o abandono de vehículos que hayan de ocuparse o evacuarse en movimientos por exigirlo así la naturaleza del medio de transporte.

c) Los que sobrevinieran cuando fuera necesario efectuar el acceso o evacuación del vehículo en situación excepcional que implique para él mayor peligrosidad que de ordinario, y ocurra durante la misma.

3. Los asegurados comprendidos en el número 3 del artículo 6.º, se hallarán, además, protegidos durante el tiempo en que, por razón de su cometido, deban permanecer en el vehículo antes y después de efectuarse el viaje.

Artículo 9.º Accidentes excluidos.

La protección del Seguro no alcanzará a los asegurados que provoquen los accidentes en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, estupefacientes o estimulantes o mediante la comisión de actos dolosos.

Artículo 10. Medios de transporte incluidos.

Los medios de transporte incluidos en el Seguro Obligatorio de Viajeros serán los siguientes:

a) Los que tienen por objeto transportes de viajeros realizados en vehículos automóviles que circulen, sin camino de rodadura fijo, y sin medios fijos de captación de energía, por toda clase de vías terrestres urbanas e interurbanas, de carácter público, y asimismo de carácter privado, cuando el transporte que en los mismos se realice sea público.

b) Los que tienen por objeto transportes de personas por ferrocarril, considerándose como tales aquellos en los que los vehículos en los que se realizan circulan por un camino de rodadura fijo que les sirve de sustentación y de guiado, incluyendo los denominados «trenes-cremallera» constituyendo el conjunto camino-vehículo una unidad de explotación.

No tendrán la consideración de ferrocarril, a los efectos establecidos en este artículo, las vagonetas sin motor, ni las máquinas aisladas dedicadas exclusivamente a realizar maniobras dentro del recinto de las estaciones o de sus dependencias.

c) Los que tienen por objeto transportes de personas que se lleven a cabo en trolebús, así como los realizados en teleféricos, funiculares, telesquí, telesillas, telecabinas u otros medios en los que la tracción se haga por cable y en los que no exista camino de rodadura fijo.

d) Las embarcaciones de matrícula y pabellón españoles que estén autorizadas para el transporte público colectivo de pasajeros.

Artículo 11. Medios de transporte excluidos.

No será de aplicación el presente Reglamento a los medios destinados al transporte público de personas con capacidad inferior a nueve plazas, salvo que se traten de los enumerados en la letra c) del artículo precedente.

CAPITULO II

Obligaciones de las partes

Artículo 12. Obligaciones del transportista.

1. Al transportista, como tomador del seguro, además de las obligaciones establecidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, le corresponde:

a) El pago de la prima del seguro, cuyo importe repercutirá al viajero incorporándolo al precio del transporte.

Cuando el transporte se realice mediante contrato de fletamento suscrito con una agencia de viajes, debidamente autorizada, u otros contratantes, éstos vendrán obligados a liquidar y entregar a los distintos transportistas que, en su caso, intervengan en el conjunto de los servicios ofertados el importe de las primas que correspondan a los viajeros transportados.

b) En caso de accidente, dejar constancia por escrito de los avisos de siniestro que reciba y de todos los datos y circunstancias que sirvan para calificarlo, así como de las comprobaciones realizadas con este objeto.

c) Comunicar al asegurador la ocurrencia del accidente, las actuaciones realizadas para aminorar las consecuencias del siniestro y realizar todo lo necesario para que los asegurados o beneficiarios puedan obtener las prestaciones del seguro obligatorio.

2. Al transportista que incumpla la obligación de suscribir el contrato y demás que el presente Reglamento le atribuye, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que hubiera podido incurrir le será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título V de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.

3. A los efectos de lo dispuesto en el número anterior, y a fin de garantizar el exacto cumplimiento de las obligaciones mencionadas, los órganos competentes de la ordenación de los transportes velarán por su efectividad.

Artículo 13. Obligaciones del asegurado o beneficiarios.

1. En caso de accidente, el asegurado o los beneficiarios deberán formular aviso del mismo ante el transportista, en cuyo vehículo hubiere ocurrido el accidente o al personal de las empresas que preste servicio en los medios de transporte, o esté al frente de las estaciones, administraciones o instalaciones.

2. Incumbirá al asegurado o a los beneficiarios la prueba de los daños corporales consecuencia del accidente. Con este fin podrán aportar certificaciones facultativas en las que se describan las lesiones sufridas y certificación literal del Registro Civil, en caso de muerte. Si estos documentos se emiten por facultativos o autoridades extranjeras estarán debidamente legalizados.

3. El asegurado justificará su condición de tal mediante el billete o documento que habilite para el transporte oneroso o gratuito, o por medio de certificación emitida por la autoridad o Empresa que ordenó la prestación del servicio durante el viaje, así como por cualquier otro medio de prueba admitido en derecho.

Artículo 14. Obligaciones del asegurador.

1. El asegurador quedará sometido a las obligaciones establecidas en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, reguladora del Contrato de Seguro.

2. En caso de siniestro, el asegurador, una vez cobrada la primera prima, no podrá alegar frente al asegurado o beneficiario la falta de ingreso de las primas recaudadas por el transportista durante el plazo de un mes después del día del vencimiento de las primas siguientes, sin perjuicio de poder reclamar a éste los daños y perjuicios que la falta de ingreso le hubiera ocasionado.

CAPITULO III

Contenido del Seguro Obligatorio

Artículo 15. Prestaciones pecuniarias.

1. Los asegurados o beneficiarios tendrán derecho a indemnizaciones pecuniarias cuando, como consecuencia de los accidentes amparados por el Seguro Obligatorio de Viajeros, se produzca muerte, incapacidad permanente o temporal del asegurado.

2. Las indemnizaciones se abonarán conforme al baremo que, como anexo, se une a este Reglamento.

Artículo 16. Fallecimiento.

La indemnización, en caso de muerte, será única. Procederá la indemnización por muerte si ésta ocurre durante el transcurso de dieciocho meses, contados desde la fecha del accidente y es consecuencia directa del mismo. Se considerará que concurre esta última circunstancia en el accidente que origine el fallecimiento por agravación de enfermedad o lesión padecida por el asegurado con anterioridad.

Artículo 17. Incapacidad permanente.

Cuando la naturaleza de las lesiones que presumiblemente deban dar lugar a incapacidad permanente haga imposible el diagnóstico definitivo durante el curso del tratamiento, el asegurado podrá solicitar y obtener en ese período el abono de cantidades en concepto de anticipos a cuenta de la indemnización que pueda corresponderle.

Artículo 18. Incapacidad temporal.

La incapacidad temporal, cubierta por este seguro, se indemnizará en función del grado de inhabilitación que se atribuye en el baremo anexo a este Reglamento a las lesiones de los asegurados, sin tener en consideración la duración real de las que hayan sufrido.

Artículo 19. Asistencia sanitaria.

La asistencia garantizada por el Seguro Obligatorio de Viajeros se extenderá, como límite máximo, hasta las setenta y dos horas siguientes al momento del accidente, cuando se trate de lesiones que no requieran hospitalización del asegurado o tratamiento especializado en cura ambulatoria; hasta diez días cuando los asegurados la tuvieran cubierta por otros seguros obligatorios, y hasta noventa días en los demás casos.

CAPITULO IV

Beneficiarios

Artículo 20. Por incapacidad.

En los casos de incapacidad permanente o temporal será beneficiario el propio asegurado.

Artículo 21. Por fallecimiento.

1. En caso de muerte, la prelación para el percibo de la indemnización se regirá por lo dispuesto en el artículo siguiente, cualquiera que sea la legislación civil aplicable a la sucesión del causante.
2. Si antes del abono de la indemnización se suscitase cuestión sobre el derecho a percibirla o surgiesen dudas fundadas acerca de quién ostenta tal derecho, el asegurador podrá consignar la cantidad correspondiente en la Caja General de Depósitos a resultado de lo que los Tribunales decidan.

Artículo 22. Orden de prelación.

1. Si hubiera cónyuge supérstite del fallecido, que no estuviera separado por sentencia firme, será beneficiario de la indemnización en su totalidad, a no ser que existan hijos de dicho fallecido, en cuyo caso percibirán la mitad de la indemnización, correspondiendo la otra mitad al cónyuge viudo.
2. A falta de cónyuge, la totalidad de la indemnización corresponderá a los descendientes del fallecido, efectuándose la distribución entre los mismos en los términos de los artículos 930 a 934 del Código Civil.
3. A falta de las personas señaladas anteriormente, tendrán derecho a la indemnización los padres del fallecido y, si sólo viviere uno, percibirá la totalidad de la misma.
4. Cuando no existan beneficiarios de los enumerados en los párrafos anteriores, corresponderá la indemnización a los ascendientes de segundo grado. La indemnización se dividirá en dos partes siempre que haya ascendientes de ese grado en ambas ramas y, dentro de cada una de ellas, se distribuirá por partes iguales.
5. En defecto de todos los anteriores, percibirán la indemnización los hermanos e hijos de hermanos según lo establecido en los artículos 946 y siguientes del Código Civil para la sucesión legítima de estos colaterales.
6. A los efectos previstos en los apartados precedentes, la relación paterno-filial comprende tanto la matrimonial como la no matrimonial, así como la legal por adopción.
7. Los Centros o Instituciones sin ánimo de lucro y la persona o personas que conforme al artículo 172 del Código Civil hubiesen recibido un menor en acogimiento, serán beneficiarios de las indemnizaciones por muerte de los asegurados que al tiempo de ocurrir el accidente ostenten la condición de acogidos y no dejaren parientes en los grados que señalan los apartados precedentes.
8. Cuando en un accidente fallezcan varias personas y se dude de quién ha muerto antes, a efectos de sucesión se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del Código Civil.

CAPITULO V

Pólizas y tarifas

Artículo 23. Pólizas y tarifas.

El contenido y modelo de las pólizas y las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de Viajeros deberán cumplir los requisitos establecidos en la Ley 33/1984, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro Privado, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto.

Artículo 24. Primas del Seguro.

1. Las primas del seguro se incorporarán al precio del transporte.
2. Las primas correspondientes a los asegurados a que se refiere el número 3 del artículo 6, que podrán ser anuales o referidas a períodos inferiores al año, serán a cargo de la Empresa, Centros o Dependencias públicas o privadas, de quienes dependan.

TITULO II

Del Consorcio de Compensación de Seguros

Artículos 25 a 27.

(Derogados)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

El presente Reglamento entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Segunda.

La aplicación del Seguro Obligatorio de Viajeros a los transportes aéreos quedará en suspenso en tanto concurren las circunstancias que se señalan en la disposición final tercera de la Ley 48/1960, de 21 de julio, de Navegación Aérea.

Tercera.

El Ministro de Economía y Hacienda podrá modificar o revisar la cuantía de las prescripciones pecuniarias y las categorías de incapacidad previstas en el baremo del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Cuarta.

Se faculta al Ministro de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

En el momento de entrada en vigor del presente Real Decreto quedarán derogados el Decreto 486/1969, de 6 de marzo, los Reales Decretos 1814/1976, de 4 de junio, y 2516/1976, de 30 de octubre, sobre Seguro Obligatorio de Viajeros; la Orden de 26 de diciembre de 1985, por la que se modificaron los valores de las indemnizaciones y primas, y, en general, cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente disposición.

ANEXO

Baremo de indemnizaciones del Seguro Obligatorio de Viajeros

Las indemnizaciones a percibir por los asegurados o beneficiarios del Seguro Obligatorio de Viajeros se valorarán y abonarán de la siguiente forma:

1. Fallecimiento.- El valor de indemnización en caso de muerte será de 36.060,73 euros.

2. Lesiones corporales.- Las categorías, dentro de las cuales se ordenarán, son las siguientes:

Primera categoría

Tetraplejía espástica.

Síndrome cerebeloso bilateral.

Insuficiencia cardio-respiratoria con cardiomegalia de grado IV.

Ano contra-natura de intestino delgado.

Amputación de un miembro superior y un miembro inferior homolateral o heterolateral.

Pérdida completa de la visión o reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/20.

Síndrome demencial permanente.

Indemnización: 42.070,85 euros.

Segunda categoría

Epilepsia con accesos subintrantes.

Hemiplejía completa.

Lesiones del sistema nervioso central de importante afectación psíquica, motora o sensorial, de evolución crónica y pronóstico grave.

Parálisis de pares craneales con afectación del globo ocular y disminución bilateral inferior a 1/30.

Amputación de ambos miembros superiores o inferiores por cualquiera de sus segmentos.

Grandes quemados de segundo y tercer grado que afecten órganos profundos.

Fractura pélvica con parálisis y alteraciones urinarias permanentes.

Amputación interescapula torácica.

Hipoacusia global bilateral del 80 al 100 por 100.

Paraplejía de miembros inferiores. Tetraparejía.

Pérdida de maxilar con comunicación buconasal.

Indemnización: 30.050,61 euros.

Tercera categoría

Foco epiléptico de origen traumático y evolución progresiva.

Reducción de la agudeza visual bilateral inferior a 1/40.

Amputación total de la lengua.

Pérdida total de maxilar inferior.

Infarto de miocardio con angor incapacitante.

Nefrectomía bilateral.

Pérdida completa del pene.

Desestructuración perineal con destrucción de esfínter anal y estenosis uretral.

Atrofia total de miembro superior con impotencia funcional absoluta.

Pérdida total de la mano por desarticulación de la muñeca o amputación del tercio distal del antebrazo.

Amputación de un miembro inferior a nivel subtrocantéreo o superior a la articulación tibio-tarsiana.

Pseudoartrosis de cadera.

Fractura de bóveda craneal y de raquis, con afectación medular importante.

Indemnización: 27.045,54 euros.

Cuarta categoría

Síndrome psicótico exógeno de evolución crónica.

Parálisis del nervio hipogloso bilateral.

Pérdida completa de visión monocular y reducción del 50 por 100 del otro ojo.

Escotoma central bilateral.

Pérdida de la nariz con estenosis nasal.

Hipoacusia global bilateral del 50 al 70 por 100.

Parálisis lingual con trastornos de fonación y masticación.

Lesión cicatricial esofágica con gastrostomía.

Quemaduras extensas de primer y segundo grado que afecten una superficie corporal superior al 30 por 100.

Pérdida de matriz y/o anexos.

Fístula vesico-rectal.

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores, tróficos y reflejos.

Lesiones traumáticas que afecten a plexos del sistema nervioso periférico con afectación vascular concomitante.

Indemnización: 24.040,48 euros.

Quinta categoría

Foco epiléptico de origen traumático y electroencefalograma normalizado.

Parálisis del tronco facial.

Pérdida de sustancia en bóveda palatina y velo del paladar.

Pseudoartrosis de maxilar superior con movilidad limitada y pérdida de capacidad masticatoria.

Ano contra-natura de intestino grueso.

Prolapso de matriz irreductible.

Atrofia testicular y disfunción glandular.

Pérdida de ambas mamas.

Pielonefrosis bilateral

Nefrectomía unilateral.

Amputación de ambos pulgares.

Pérdida total de la mano por desarticulación metacarpiana.

Pseudoartrosis tibio-peronea.

Anquilosis rotuliana bilateral.

Parálisis completa y permanente de un miembro inferior.

Indemnización: 21.035,42 euros.

Sexta categoría

Parálisis de bóveda palatina con trastornos de fonación.

Pseudoartrosis completa del cuerpo mandibular con posibilidad de masticación.

Pérdida completa de la visión de un ojo y del 25 por 100 del otro.

Afasia completa. Afaquia bilateral.

Estenosis de laringe con cánula traqueal. Traqueotomía permanente.

Osteomielitis vertebral crónica, con afectación medular.

Lesión traqueal con estenosis y signos asociados permanentes.

Amputación de cuatro dedos de extremidad superior, con pulgar móvil.

Anquilosis de codo-húmero. Cubital-completa.

Parálisis radicular superior (S. Duchén-ERB).

Amputación del pulgar e índice y sus metacarpianos.

Pérdida total de la mano por amputación intercarpiana o desarticulación de los cinco metacarpianos.

Anquilosis de muñeca en flexión, supinación y pronación completa.

Atrofia total del miembro superior con impotencia absoluta.

Monoplejía de miembro inferior.

Fístula uretral o cistitis crónica con sondaje permanente.

Incapacidad funcional cardiaca en grado severo.

Fístula de vías biliares.

Estasis venoso bilateral con alteraciones tróficas importantes.

Polineuritis periférica de origen traumático con trastornos vasomotores tróficos y reflejos.

Indemnización: 18.030,36 euros.

Séptima categoría

Parálisis total de la musculatura ocular.

Lagofthalmia con parálisis facial en ambos ojos.

Catarata traumática bilateral.

Estenosis cicatricial de laringe con trastornos asociados: Disnea y disfonía permanente.

Anquilosis del hombro con fijación de la escápula.

Parálisis radicular inferior (S. de Klumke).

Amputación de tres dedos y sus metacarpianos correspondientes.

Parálisis del nervio radial por lesión superior a la rama del tríceps.

Amputación mediotarsiana y subastragalina.

Pielonefrosis unilateral.

Alteración bronquio-pulmonar con déficit ventilatorio del 30 al 50 por 100. En condiciones de reposo.

Síndrome posgastrectomía de origen traumático.

Pérdida de esfínter anal con prolapso.

Indemnización: 15.025,30 euros.

Octava categoría

Fractura de bóveda craneal con craneoplastia.

Foco epiléptico residual de origen traumático.

Síndrome cerebeloso unilateral, con escaso trastorno funcional.

Ptosia palpebral total y bilateral.

Fístula bilateral con lesiones óseas de vías lagrimales.

Sinusitis traumática bilateral de evolución crónica.

Hipoacusia global del 30 al 50 por 100.

Fractura vertebral con cifo-escoliosis permanentes superiores a 30 grados.

Fractura pélvica con complicación urinaria permanente.

Ablación o pseudoartrosis rotuliana.

Acortamiento de miembro inferior superior a seis centímetros, con atrofia y rigidez articular.

Inestabilidad de rodilla por lesión tendinosa o ligamentosa, con deambulación asistida permanente.

Parálisis combinada del nervio ciático popliteo interno y externo.

Neuritis de miembro inferior y origen traumático con trastornos reflejos, objetivables clínica y neurológicamente.

Hernia diafragmática de origen traumático.

Pérdida de una glándula mamaria.

Trastornos endocrinos con alteración metabólica severa, de origen traumático.

Insuficiencia vascular periférica con claudicación intermitente en menos de cincuenta metros.

Edema venoso de origen traumático con ulceración y cianosis distal.

Indemnización: 12.020,24 euros.

Novena categoría

Estocoma central unilateral. Catarata traumática unilateral.

Reducción campo visual a menos de 30 grados.

Pérdida completa de arcada dentaria superior o inferior y sus correspondientes alveolos.

Muñón nasal cicatricial con estenosis.

Disfonía permanente con estenosis cicatricial de laringe.

Estenosis esofágica con trastornos de su función motora.

Alteración bronquial con insuficiencia ventilatoria superior al 30 por 100.

Estenosis pilórica. Fístula de intestino delgado.

Espondilosis traumática por acción directa del accidente.

Impotencia absoluta de movimientos de prensión.

Amputación de un pulgar.

Anquilosis de muñeca con rigidez de los dedos.

Pseudoartrosis a nivel próximo-medial de extremidad superior.

Parálisis asociada del nervio mediano y cubital.

Atrofia total de musculatura de miembro inferior.

Pseudoartrosis rotuliana.

Indemnización: 9.015,18 euros.

Décima categoría

Cuadro vertiginoso residual de origen laberíntico.

Epifora bilateral.

Hipoacusia global no inferior al 30 por 100.

Afaquia unilateral.

Ptosis unilateral completa.

Cicatriz en pared abdominal, con eventración.

Esplenectomía. Fístula estercorácea.

Cicatrices queloides superiores a 10 centímetros cuadrados con afectación estética marcada.

Fractura de esternón o múltiples costillas con consolidación viciosa y trastornos neurológicos.

Retracción isquémica de Wolkman.

Enfermedad de Dupuytren.

Anquilosis completa de codo, con conservación de movimientos de torsión.

Parálisis del nervio crural. Paresia permanente del nervio ciático.

Desarticulación tibio-tarsiana.

Atrofia del tendón aquileo.

Deformación escafoidea traumática. Pie zambo.

Limitación de los movimientos de cadera por dismetría o lesión traumática de miembro colateral.

Indemnización: 6.010,12 euros.

Undécima categoría

Pérdida de sustancia ósea en bóveda craneal, con fondo fibroso.

Equivalentes epilépticos de origen traumático y naturaleza focal.

Parálisis del nervio glossofaríngeo.

Parálisis unilateral del hipogloso.

Oftalmoplejía interna unilateral.

Parálisis muscular periorbitaria.

Luxación irreductible del pubis.

Amputación de las tres falanges del dedo índice.

Anquilosis en supinación del antebrazo.

Limitación de movimientos de la articulación del hombro con atrofia marcada.

Parálisis del nervio cubital.

Amputación de tres metatarsianos.

Limitación en 30 grados de la articulación tibio-tarsiana.

Atrofia total de la musculatura anterior del miembro inferior.

Prolapso de pared vaginal de origen traumático.

Indemnización: 4.507,59 euros.

Duodécima categoría

Síndrome subjetivo por traumatismo craneal con alteraciones de carácter psico-social.

Luxación temporo-maxilar recidivante irreductible.

Reducción del campo visual unilateral inferior a 15 grados.

Parálisis muscular periorbitaria, de carácter tórpido.

Parálisis del quinto par.

Epifora unilateral.

Fractura vertebral con exostosis, dolor y limitación de movimientos.

Rigidez metacarpofalángica del pulgar.

Luxación recidivante de la articulación escápulo-humeral.

Amputación de las dos falanges del primer dedo del miembro inferior.

Hidroartrosis crónica rotuliana.

Hernia traumática de hiato esofágico.

Hernia bilateral de esfuerzo.

Estenosis uretral con alteración funcional.

Cicatriz hipertrófica o queloidea superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Indemnización: 3.606,07 euros.

Decimotercera categoría

Parálisis de la rama mandibular del nervio facial.

Pérdida completa de arcada dentaria, con prótesis tolerada.

Ptois unilateral incompleta.

Artrosis lumbo-sacra-iliaca, de origen traumático.

Rigidez metacarpiana e interfalángica, con excepción del pulgar.

Amputación de falanges distales, en los dedos tercero, cuarto o quinto.

Limitación de los movimientos de flexión de antebrazo y muñeca, superiores a un 20 por 100 de recorrido articular.

Callo fibroso del olecranon.

Luxación inveterada del codo.

Atrofia muscular de miembro superior.

Anquilosis de los dedos del pie en posición forzada por causa traumática.

Amputación de falange terminal del primer dedo de miembro inferior.

Amputación de falanges distales de los restantes dedos del miembro inferior.

Pie plano traumático. Tarsalgia crónica por exostosis calcárea.

Hernia inguinal unilateral, por acción directa del traumatismo.

Indemnización: 2.704,55 euros.

Decimocuarta categoría

Fracturas desviadas o conminutas, no epifisarias del:

- Húmero.
- Cúbito y radio.
- Fémur.
- Tibia y peroné.
- Medio carpo/tarso.

Fractura, con luxación concomitante de la:

- Articulación húmero-cubital.
- Articulación rotuliana.
- Articulación tibio-tarsiana.

Pérdida de más de ocho piezas dentarias.

Hernia discal de origen traumático.

Fractura de pirámide nasal, con afectación de tabique y alteraciones respiratorias.

Cicatriz retráctil, hipertrófica o queloides de carácter doloroso o antiestético no superior a 5 centímetros cuadrados o 12 centímetros de trayectoria lineal.

Fractura de arcos costales con desviación izquierda condro-esternal con exostosis.

Alteraciones tróficas de órganos o anexos de carácter tórpido.

Procesos tromboflebíticos de evolución crónica por acción directa traumática. Lesión meniscal de carácter crónico.

Indemnización: 1.202,02 euros.

3. Normas complementarias.

1.ª Las lesiones corporales que originen menoscabo permanente, no recogidas explícitamente en el presente baremo de indemnizaciones, se calificarán, a los efectos de su equiparación con el mismo en alguna de sus categorías, en función del déficit fisiológico producido como consecuencia del accidente, según establezca el criterio del informe médico facultativo.

2.ª Cuando a consecuencia del accidente sobrevenga parto prematuro con muerte del feto, se otorgará una indemnización igual a la señalada en la decimotercera categoría. La misma indemnización se concederá en caso de nacimiento prematuro, a fin de atender los gastos que ocasione el nacido.

Si sobreviene el aborto, la indemnización será igual a la mitad de la señalada en el párrafo anterior.

Si del parto o aborto, consecuencia del accidente, resultara muerta la madre, se considerará, en todo caso, que el fallecimiento es consecuencia de tal accidente, pero no se causará la indemnización a que se refieren los dos párrafos anteriores.

3.ª Cuando el accidentado sufra daños corporales que puedan ser incluidos en varias categorías, éstos serán calificados en la categoría a que corresponda la lesión de más gravedad.

4.ª La muerte sobrevinida dentro de los dieciocho meses y como consecuencia del mismo hecho que determinó la lesión corporal dará lugar al complemento de indemnización.

5.ª Asimismo, serán compatibles las indemnizaciones resultantes por varias categorías, siempre que no superen el límite que se fija para la primera.